**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, comisionados ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, muy buenas tardes, siendo las 12 horas con 20 minutos del 1° de julio de 2015, solicito a Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda por favor, señor Secretario.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión, es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno.

Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Gracias, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de junio del 2015.

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio para el otorgamiento de una Licencia de Software Gratuita de los Programas de Cómputo que integra la Ventana Única de Transparencia y los Módulos del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de dos Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 29 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución respecto de un probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

VIII. Asuntos Generales.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2015.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de junio de 2015.

Comisionada, comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quiénes estén de acuerdo con el Acta presentada, con siempre el mecanismo que hemos utilizado de poder hacer adecuaciones a través de la Secretaría Técnica, y quienes estén de acuerdo con este asunto, por favor, sírvanse manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de junio del 2015.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio para el otorgamiento de una Licencia de Software Gratuita de los Programas de Cómputo que integra la Ventana Única de Transparencia y los Módulos del Sistema Electrónico de Solicitudes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo que solicito con la aprobación de este Pleno para que la maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, procesa con la exposición correspondiente.

Maestra Ana Lía de Fátima García García, sea usted bienvenida, muy buenos días. Le cedemos el uso de la palabra para que pueda exponernos el proyecto de acuerdo que hemos venido comentando.

**C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA, SECRETARIA EJECUTIVA.-** Muchas gracias. Buenas tardes Comisionada, comisionados.

A continuación les presento el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio para el otorgamiento de una Licencia de Software Gratuita de los Programas de Cómputo que integra la Ventana Única de Transparencia y los Módulos del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Consideraciones.

Que el objeto del Convenio de Colaboración consiste en que el InfoDF otorgue al INAI una Licencia de Software a título gratuito de los programas de cómputo que integran la Ventana Única de Transparencia, así como los módulos que son un complemento del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información denominado INFOMEX para que puedan ser reproducidos, adaptados, modificados, implementados y utilizados en todo o en parte, por cualquier medio y forma, exclusivamente para desarrollar la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los términos y condiciones estipulados en el Convenio y demás disposiciones legales relacionadas con el objeto del mismo.

Que las partes convienen en que el InfoDF deberá entregar al INAI para la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia una Licencia de Software de los Programas de Cómputo que integran la VUT y los módulos que están integrados por código fuente, esquema de base de datos, documentación técnica y manuales de operación, así como proporcionar el responsable técnico del INAI la capacitación que le permita llevar a cabo la correcta instalación de la VUT y de los módulos, sujeto a la disponibilidad de recursos humanos y/o materiales del InfoDF.

Que el INAI se compromete a destinar la Licencia de Software de los programas que integran la VUT, así como los módulos, exclusivamente para desarrollar la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia no podrá autorizar ni transferir a tercero alguno, por cualquier medio o figura jurídica el uso o los derechos sobre la Licencia de Software de los Programas de Cómputo de la VUT, así como de los módulos como obras originales que no hayan sido integradas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, el INAI reconoce y acepta que el InfoDF es el titular de los derechos patrimoniales de la VUT y de los módulos, razón por la cual el INAI solamente podrá utilizarlos de manera gratuita y reproducirlos, adaptarlos, modificarlos, implementarlos y utilizarlos en todo o en parte por cualquier medio y forma exclusivamente para desarrollar la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que dará como resultado una obra susceptible de registrarse a favor del INAI.

En este supuesto el InfoDF no tendrá responsabilidad respecto del uso que haga el INAI del código fuente y de los resultados que obtengan al modificarlos para dar cumplimiento al objeto del Convenio.

Puntos de acuerdo.

Primero.- Se aprueba la suscripción del Convenio para el otorgamiento de una Licencia de Software Gratuita de los Programas de Cómputo que integran la Ventana Única de Transparencia y los Módulos del Sistema Electrónico de Solicitudes de información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Se instruye al encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF.

Es cuanto, Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, maestra.

Está, Comisionada, comisionados, a su consideración el proyecto presentado.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todos, muchas gracias a la Secretaría Ejecutiva Ana Lía por la exposición del acuerdo.

Yo quería nada más sugerir que pusiéramos como punto segundo del acuerdo una cuestión que siempre acompaña a estos acuerdos de convenios donde ponemos un convenio que es la de que se autoriza al Comisionado Presidente la suscripción de este Convenio y para que haga los cambios de forma necesarios.

La redacción correcta y usual la tenemos en los otros convenios, sírvanse trasladarla nada más y ya quedaría.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Comisionado, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, bueno, lo que pasa es que este asunto en un principio no había pedido la palabra porque este asunto lo hemos tratado ya en dos ocasiones, pero la verdad es que vale la pena reiterar la importancia de este Convenio.

Como hemos visto a lo largo de muchos años, pues el InfoDF ha sido un referente a nivel nacional y no solamente es un referente a nivel nacional por las cosas que hace en sí, sino por la relación y la colaboración que lleva a cabo con los demás estados.

Es así que el INFOMEX, la asesoría de parte del InfoDF para todos los estados fue muy útil para adecuar este sistema de solicitudes de información que obtuvimos por convenios con el antes IFAI, con el ahora INAI y había algunas circunstancias que tenían que adaptar a cada estado, a raíz de cada estado y nuestros técnicos aquí en el Instituto lograron hacer unos buenos desarrollos, tienen dos módulos estadísticos, un módulo de tablero de control, que es un semáforo que sirve para ir dándole un seguimiento muy puntual a las solicitudes de información, de tal manera que no se agote el tiempo legal para responderlas y que el trabajo se haga más eficiente.

Esos trabajos han sido compartidos con todos los estados y ahora en esta ocasión no es menos el tema, sino que se trata ya de hacerlo de una forma vinculante, de una forma legal, además con el apoyo del INAI, que hará algunas modificaciones a estos sistemas que les vamos a entregar y creo que con eso podemos construir la Plataforma Nacional de la Transparencia, que es una cuestión que viene en la Ley General de Transparencia y es de la mayor relevancia porque no se trata solamente de un asunto técnico, sino se trata de poner al alcance de todos los ciudadanos de una manera sencilla, de una manera amigable todo el sistema de solicitudes de información para promover el ejercicio del derecho de acceso a la información.

No sólo eso sino que también se trata de darle este sistema a todos los sujetos obligados que de esa forma podrán gestionar de mejor manera la solicitud de información y hacer más eficiente y efectivo, por supuesto, el derecho de acceso a la información pública.

Creemos que con la VUT que también aparte de lo del INFOMEX es otro sistema que tenemos, que se desarrolló con la UNAM desde hace cuatro años, en este sistema hemos procurado ponerlo de tal forma que el diseño de bases de datos facilite la búsqueda transversal de alguna cuestión, ahora, como decíamos en una sesión anterior, antes para o todavía ahora, más bien, todavía ahora para buscar algún tipo de información específica en todos los sujetos obligados del país tendremos que visitar más de 3 mil portales, como ya se dijo y con la Ventana Única de Transparencia y la forma en cómo está diseñado este sistema, pues va a ayudar a que con un clic nosotros tengamos la información por ejemplo de contratos de todos los sujetos obligados del país, dándole una búsqueda inteligente específica, pidiéndole por ejemplo qué empresa tiene contratos con todos los gobiernos estatales y el federal y el sistema nos lo va a dar.

Si lo podemos dar por monto también lo podemos dar por tipo de licitación y en fin, una investigación que en ese sentido algún académico, algún ciudadano le llevaría meses y meses, ahora con este sistema lo que se tiene previsto es que al darle el clic en cuestión de instantes va a obtener toda la información y esa información la va a obtener en formatos explotables.

Adicionalmente, con esta Ventana Única de Transparencia, pues estamos avanzando hacia el tema de datos abiertos, porque dado el diseño de estructuras de bases de datos que tiene, que no es el actual que observan todos los sujetos obligados del país sino otro diseño, otra estructura, con esta estructura de bases de datos podemos transformarlo de manera más o menos automatizada y muy rápido en datos abiertos.

Sin duda que con esto estamos abriendo brecha en todo el país y nos congratulamos, estamos muy satisfechos de poder aportar algo porque ésa ha sido siempre la actitud positiva y proactiva de InfoDF y por ello es que referente a nivel nacional, porque siempre ha tratado de apoyar y ahora no es menos lo que podemos hacer, dada también la generosidad del INAI para desarrollar todavía más este sistema y entregar a la Plataforma Nacional.

Y también toda la generosidad de todos los órganos garantes para contribuir con estos proyectos, no solamente de la Plataforma Nacional, de términos técnicos, sino en general de contribuir a la Ley General de Transparencia porque con ello ya de esta manera en el Sistema Nacional de Transparencia estamos dando muestras de una unidad de todos los órganos garantes y de una sinergia que sin duda beneficiará al ciudadano.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Comisionada, comisionados, ¿alguna otra participación?

Nada más resaltar dos cosas suscribiendo lo que dice el Comisionado David Mondragón, que ésta es una de las primeras acciones contundentes en términos, precisamente, de la construcción del Sistema Nacional de Transparencia en lo que tiene que ver con la plataforma tecnológica en específico.

Segundo, que seguramente este convenio pronto lo suscribiremos precisamente el Info, el INAI y además invitaremos al Jefe de Gobierno en lo que tiene que ver, precisamente, con el asunto de la suscripción del propio acuerdo para darle relevancia al tema, en una ruta que finalmente estamos llevando a cabo para consolidar, precisamente, el Sistema Nacional de Transparencia y lo que tiene que ver con los sistemas locales de transparencia, que son un tema fundamental, en donde evidentemente las autoridades de los estados, los órganos responsables de transparencia tienen, precisamente, que estar vinculados en este proceso.

No habiendo más, le pido a nuestro Secretario Técnico que pueda poner a consideración el proyecto presentado a este Pleno, para poder precisamente aprobarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Gracias, Comisionado Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados ciudadanos, en votación se consulta la aprobación del acuerdo. Los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Agradecemos la presencia de la maestra Ana Lía de Fátima García García, por su trabajo, acompañamiento y su disposición el día de hoy. Muchísimas gracias.

Procederemos, precisamente, con la presentación y, en su caso, aprobación de los recursos de resolución interpuestos ante este Instituto, en materia de derechos ARCO, Acceso Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.

Por lo que solicito con la aprobación de este Pleno para que el licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Licenciado José Rico Espinosa, muy buenas tardes, le damos la bienvenida a este Pleno, tiene usted el uso de la palabra para empezar, precisamente, con el primer recurso de revisión en derechos ARCO, que es precisamente de la Secretaría de Finanzas, el expediente 030, tiene usted el uso de la palabra, le reitero la bienvenida al asunto del Pleno.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.-** Muchas gracias señor Presidente, señora y señores comisionados muy buenas tardes. Con su venia.

El expediente que se somete a su consideración es el identificado con la clave RR.SDP.030/2015, el ente público es la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Solicitud: derivado del cambio en el nombre de la boleta predial el particular solicitó que la dependencia corrigiera a su nombre, debido a que había sido mal registrado.

Respuesta: el ente público informó al particular que debía realizarse un trámite para poder llevar a cabo dicha modificación en el nombre del contribuyente.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que el ente público pretendía que realizara un nuevo trámite cuando se trataba de una rectificación por un error que el mismo ente había cometido.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la normatividad del ente en relación con la respuesta impugnada, se determinó el agravio del recurrente como parcialmente fundado, debido a que si bien es cierto, lo solicitado constituye un trámite que debe agotarse por una vía distinta de la rectificación de datos personales, lo cierto es que el ente omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En tal virtud, el proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso de Derechos ARCO se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

Maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, buenas tardes, buenas tardes señor Presidente, compañeros comisionados y a todos los que nos acompañan buenas tardes.

Es una cosa muy pequeñita, nada más quisiera que el área por favor revisara el proyecto porque se hace notar que es un tema de acceso en algunas partes, la consideración es general sobre acceso, pero es rectificación, entonces que quedara ahí bien establecido en algunas partecitas. Entonces, nada más darle una checadita para que donde se refiera como acceso o violaciones por acceso más bien sea el tema de rectificación.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Solamente para hacer una situación específica, especial para este caso de este recurso. Hemos dicho en otras ocasiones que ni en materia de acceso a la información ni en protección de datos personales es válido que las personas recurran por esta vía para realizar cosas que se hacen vía trámites.

Hemos visto en ocasiones que inclusive el trámite, por ejemplo, de obtención de copias certificadas resulta más económico por vía de protección de datos personales, por ejemplo, o de acceso que realizando la solicitud correspondiente que debe estar en un trámite.

Pero este caso es una circunstancia especial porque de lo que se trata es que rectifiquen un nombre que además hizo el trámite y no lo hizo el ente. Y aquí la circunstancia específica que me llamó la atención, sobre la cual nada más quiero llamar la atención, es que se trata de la misma persona, son los mismos requisitos, es acreditar personalidad, es ella la que está realizando el trámite; en fin, los requisitos son los mismos que si fuera el trámite pero además no hay una cuestión de costos, no tiene que pagar por ello ni el trámite ni acá.

Entonces, sería válido que también vía solicitud de rectificación de datos personales en estos casos cuando es el mismo, son los mismos requisitos y además no hay una cuestión de costos, puede hacerlo por esta vía o necesariamente tiene que ser también por el trámite.

Yo creo que es correcto que también pueda ser por esta vía, dado que finalmente no se va del pago de derechos, sigue siendo la misma persona, sigue teniendo que acreditar que sea la misma persona, entonces creo que también, porque además la persona realizó el trámite y no se le realizó el trámite como lo solicitó.

Entonces, creo que válido en este caso tan específico, tan particular recurrir a la rectificación de los datos, porque además constan en un sistema de datos personales, una base de datos tal cual, rectifiquen mi nombre, tal cual. Es interesante este caso y lo quería plantear así nada más.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias.

En este caso el Comisionado sí, literalmente Alejandro Torres me robó las palabras de la boca. Estoy totalmente de acuerdo con él, hago míos sus planteamientos, pero yo quisiera ir un poquito más allá. Yo creo que este Pleno es la autoridad en materia de protección de datos personales, no solamente de protección, de los derechos ARCO, Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación.

La verdad es que, como bien decía el Comisionado Alejandro Torres, en materia de acceso a la información cuando existe un trámite distinto hemos dado prevalencia al trámite, tiene que irse por el trámite. Pero creo que en materia de protección de datos personales no es así, realmente la Ley de Protección de Datos Personales está por arriba de los trámites que las dependencias establecen para su operación, con sus reglamentos y sus procedimientos están por arriba y definitivamente el ciudadano tiene dos vías. Una, si quiere optar por el trámite lo puede hacer, creo que eso no se puede quitar, no se puede obviar y si lo quiere hacer por datos personales estará obligado la dependencia respectiva a atender esa solicitud por esa vía, porque esa vía incluso prevalece sobre la otra.

Es primero los derechos ARCO y después es el trámite, en este caso de datos personales.

Por ello yo creo que la interpretación de este Pleno debe de ser precisamente que ahí ordenarle al ente que le entregue, bueno, que le haga la corrección correspondiente porque ésa es una vía legal y es una vía que está por arriba del trámite, sin que sea necesario que ellos suspendan el trámite, el trámite puede continuar para los ciudadanos, insisto, que quieran hacer su corrección por esa vía.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

O podemos modificar dando las dos opciones. A ver, nada más hago una…

Yo estoy de acuerdo, o sea, finalmente con lo planteado acá porque bien creo que hay un mecanismo de procedimiento al cual puede recurrir precisamente la persona, me queda claro que en este caso Finanzas lo que hace es la manda al tema del procedimiento.

Sin embargo, hay una solicitud muy clara en términos de rectificación del dato personal, que a la mejor no le genera ningún perjuicio a la persona, en términos de que paga su predial o paga los derechos o los servicios que tiene que pagar con ese nombre. Pero finalmente lo que dice es: “quiero rectificar mi dato personal”.

En el Artículo 21 finalmente hay una cosa que está en toda la ley pero es un mecanismo que no se utiliza mucho en términos, precisamente, del tratamiento de los datos personales que es la obligación que tiene, precisamente, el responsable de los sistemas de datos personales que ojalá en algún momento con la nueva ley podamos transformar este responsable en un oficial de datos personales, en un ombudsperson de los datos personales.

En la fracción VIII tiene la obligación de actualizar los datos personales cuando haya lugar, debiendo corregir o completar de oficio, digamos, esta cosa de oficio hace una interpretación rara, a lo que se refiere es que finalmente debe de haber un mecanismo de tratamiento permanente y cada vez que se detecte por parte del ente que hay una rectificación en términos de datos personales se puede hacer de manera oficiosa.

Es decir, el responsable del sistema pueda hacer esto y digamos, de aquellos que fueron inexactos o incompletos, a efecto de que coincidan con los datos presentes del interesado, siempre y cuando se cuente con el documento que avale la actualización de dichos datos, que en el caso del procedimiento de rectificación de los datos personales me parece que cumple, precisamente, con el tema de comprobar que es el titular de los datos, que el nombre está mal y que quiere una rectificación del asunto.

Lo anterior dice sin prejuicio del derecho del interesado para solicitar la rectificación o cancelación de los datos personales que le conciernen, exactamente. Pero creo que en este caso creo que podría ser dable, precisamente, que pudiéramos ir por las dos vías, sin demérito precisamente del asunto del procedimiento, creo que en este caso podría haber un tema de rectificación de datos personales a solicitud, precisamente, del titular.

Digamos, sé que este asunto de la actualización de oficio del dato personal es una cosa muy compleja que casi no se hace, pero finalmente hay obligación por parte de los entes de estar revisando la calidad de los datos personales, que es un principio fundamental.

Y más hay calidad y licitud, precisamente, cuando la persona que es el titular le está diciendo: “lo que yo te di no coincide con lo que tú me estás mandando”.

Y creo que acá valdría la pena, un poco lo que me planteaba el Comisionado Alejandro Torres Rogelio es el asunto de si tendríamos que revocar el asunto para que le pudiera dar la opción de la rectificación de su dato personal, vía derechos ARCO.

Un poco vendría así el asunto, o no sé si valga, no lo sé, pregunto, modificar dando las dos opciones, o sea, el trámite y el tema de haciendo, exactamente.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, gracias.

Yo creo que en principio parecería una cuestión de matiz, y en principio yo así lo pensé, pero creo que no, creo que definitivamente para hacer contundente la obligación del ente de atender ese trámite porque la ley lo obliga, la ley lo obliga a hacer la rectificación de datos personales cuando se cumplen con las condiciones y hay un solicitante que cumple con las características y hace la solicitud expresa de rectificación de datos personales.

Entonces, en ese sentido yo creo que debemos de revocar, finalmente revocar o modificar en términos del índice de acceso no afecta al ente, pero si modificáramos no estaríamos siendo contundentes para decirle a los entes: “atiendan la solicitud de rectificación cuando les llegue por esa vía aunque cuenten con otro trámite al respecto”.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

A mí me, había que hacer el ajuste al proyecto, me queda claro que el proyecto viene básicamente por modificar por un asunto de efectos, fue hecho el ajuste, por parte de la Secretaría de Finanzas, no se le dice al particular pero creo que vale la pena. ¿Por qué? Por la calidad de los datos personales que tiene en el sistema, que a la mejor tiene un nombre y tiene otros datos que necesita a partir del nombre modificar, es decir, actualizar.

Y creo que bajo esa perspectiva sobre todo para cumplir con la obligación que tienen en términos de tratamiento de datos personales podremos ir en revocar para que finalmente se actualice lo que tiene que ver, exactamente, es la rectificación y la actualización cumpliendo básicamente con el 21, fracción VIII en términos de la calidad de los datos personales y de la actualización por oficio que tiene que hacer el responsable de los sistemas de datos personales.

Maestra, la veo con sus ojitos así, ahí viene.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, no quiero hacer ruido, yo por eso solamente en mi reserva y en mi observación hice notar, pero sí voy a ser ruido, hice notar que el proyecto hiciera alusión a que se trataba de una cuestión de rectificación, nada más, hasta ahí.

No quise ir más allá, ¿Por qué si estoy de acuerdo con el proyecto? Y me inclino a que se agote el trámite, como dice aquí, porque estamos frente a una cuestión de propiedad, el trámite implica que a la mejor tenga que acreditar que sí se trata de ella con el título respectivo, porque es para los trámites de predio, ¿no es cierto?

Entonces, a la mejor no nada más es cambiar una letrita, porque ella dice: “yo me llamo fulanita y se comieron dos letritas, eso es lo que quiero que cambien”. Yo me puse a pensar, pues sí, la verdad es que es mejor en el trámite porque aquí en la rectificación no, y además ya se lo dio, sí, pero suponiendo que no tuviéramos la certeza.

Creo yo que en el trámite lo que amerita es que se acredite que se trata de la persona que detenta esa titularidad y que por tanto le van a corregir el dato, que sería muy diferente a que tuviera en la vía de datos personales nada más que acreditar que es fulanita, ¿sí me explico?

En el caso de la vía de datos debe acreditar que es ella, pero en el caso del trámite para el registro es la propiedad del inmueble, entonces, ahí me parece, por eso yo ya no me fui más allá, por eso nada más decía que se hiciera notar en el proyecto el tema de la rectificación, porque era un tema de rectificación.

Ahora, coincido con ustedes en que muchas veces pudiera sí agotarse y no burocratizar, privilegiando el derecho que tiene la persona de que se le haga su corrección, su rectificación, en fin.

Pero en este caso me parece que la existencia del trámite también obedece a acreditar un tema de propiedad o de titularidad de derechos. Ése es el tema. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nos queda claro.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias.

Hay que ser sensibles ante este planteamiento pero lo que yo creo es que no debemos de enredar el ejercicio de los derechos ARCO, si nosotros determináramos actuar de esa forma lo que sucedería es que quedaría la Ley de Protección de Datos Personales y los derechos ARCO en medio de una bola de trámites y de circunstancias específicas que pueden permear la circunstancia del solicitante y del ente.

Yo creo que en todo caso lo que deberíamos determinar es que le debe de hacer la corrección y para hacérsela le debe de pedir los documentos correspondientes a lo que se esté solicitando, para lo que se esté solicitando, de esa forma simplificamos el ejercicio de los derechos ARCO y todos los entes cuando reciban una solicitud de rectificación, dependiendo para el caso que sea les pedirán los documentos correspondientes y con base en ellos le harán la rectificación.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y luego la maestra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Para como clarificar porque pudieran, cada caso es cada caso, cada caso es cada caso y nada más, o sea, para que quede claro, o sea, el tema de los derechos ARCO no subsana el trámite, o sea, los tramites de vía de ARCO, o sea, no subsana al trámite, los derechos ARCO no subsanan el tema de trámite, o sea, no le vamos a dar la vuelta para que el solicitante evada, digamos, el pago de un costo, de un impuesto, de un derecho y…

O sea, por eso hay que analizar, no necesariamente, no le vamos a dar entrada, bueno, ese es mi criterio, de quitar los trámites para vía acceso, o sea, que quede muy claro.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nada más una cosa, o sea, entiendo lo que nos dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, lo que nos pone la maestra en el asunto de la mesa, me queda claro la preocupación en términos de que no estuvimos sustituyendo los tramites específicos que tienen que ver con cosas, digamos, de propiedad, poder documentar y acreditar una serie de cosas para poder cumplir con obligaciones, responsabilidades, derechos, con el asunto de derechos ARCO, me queda claro.

Sin embargo, me parece que por el tema de la solicitud, que es un tema de calidad de los datos personales, y que es el nombre y que además la persona dice: “yo ya entregué toda la documentación para acreditar el asunto y solamente es la calidad del nombre”.

Creo que en este caso sin además sustituir, yo por eso decía, sin sustituir el tema de trámite que por la vía de rectificación y atendiendo al 21 en términos del 8°, pues el mismo ente pudiera ser un asunto de oficio en términos de la revisión de la calidad de los datos personales que ha recabado de la persona para que haga los ajustes necesarios.

Es decir, me voy un poco más del tema de la propia solicitud de rectificación, pero me parece que tratándose de datos personales en un derecho fundamental, como es el asunto de derecho ARCO, y la posibilidad que tiene y la obligación que tiene, que además es una obligación rara, porque además yo creo nadie hace de oficio un asunto de depuración, digo, más que cuando tenemos de repente innovaciones que, por ejemplo la Secretaría de Desarrollo Social hace dos años hizo un tema de depuración de la calidad de los datos personales.

Pero en términos generales no hay un mecanismo que implique, precisamente, este asunto de cómo de oficio ir viendo calidad, pertinencia, licitud en términos de datos personales y creo que vale la pena, en este caso sin dejar de lado el tema del trámite, poder ir precisamente a decirle que haga un asunto de rectificación y que se base en 21, fracción VIII para que haga un asunto de calidad de los datos personales de esta persona, tratándose de datos personales en un sistema de datos.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, yo propongo que en este caso, dado que inclusive el ente ya hizo la rectificación, según se advierte, pues que el proyecto se confirme en el entendido de que fue para, vamos, él le dice que se oriente. Además de que, bueno, en lo que se le establece aquí es que ya puso la forma o que ponga la…, modifica para el efecto de que ponga a disposición la forma respectiva por hacer el trámite.

Entonces, ya lo está haciendo a final de cuentas, me parece que en este caso para efectos del proyecto yo propongo que quede así o ésa es mi postura. Pero sí me gustaría que hiciéramos la recomendación en los términos que se propone, que se pondere en el caso de trámites o de rectificación que se lleve a cabo de manera, vamos, que no se vuelva un trámite donde tú tengas que andar peloteando al peticionario, ésa es la idea, que el mismo ente debe ponderar que si tiene el trámite le facilite el trámite para hacerlo.

A mí aquí, insisto, lo que me preocupa es el tema de acreditación, aunque ya está aquí dado el supuesto, ya está salvado, en este caso, pero sí emitir recomendaciones en los términos que proponen los comisionados.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias.

Reflexionando sobre todo lo que se ha dicho y también lo que yo he mencionado, creo que podemos simplificar las cosas. Hay una ley que protege los derechos ARCO contra los que está en la rectificación y esa ley establece los principios, los requisitos, el procedimiento y los plazos.

Independientemente del trámite para el cual quiera el requirente su rectificación, el ente está obligado a hacerle la rectificación si se cumplen con todas las condiciones que establece la ley, en este caso se cumplen y le debe de hacer la rectificación. Eso es simplemente el ejercicio de los derechos ARCO, ya después si esa corrección tiene efectos para otras cosas, entonces debe de ir al trámite, pero yo ya cumplí con mi rectificación porque mira, te entregué mi acta de nacimiento, te entregué tal cosa y tal cosa, mi rectificación de mi nombre, hacerlo independiente de lo otro.

Y después una vez que tenga el dato de su nombre puede ir con los mismos papeles ahí para reforzar el trámite al que quiera, no necesariamente lo va a cumplir con la sola rectificación, porque si por ejemplo para la rectificación no se le pedía la escritura, por decir algo, pues no, pero para cuando vaya para el trámite que corresponda pues entonces ya lleva la escritura, pero eso va por otro lado.

Por eso yo decía, prevalece el ejercicio de los derechos ARCO porque la ley lo establece y entonces yo voy con cualquier ente y yo digo: “quiero que me rectifiques mi nombre”. ¿Para qué? No te importa.

Es decir, no tengo que justificar ahí para qué quiero que me lo corrijas, quiero que me lo corrijas porque está mal sencillamente y porque aquí están mis documentos que prueban que está mal. Ah, es que esto te puede servir para no sé qué tantas cosas.

Ése no es tu problema, señor ente, tu problema es que me tienes que rectificar mi nombre y después de eso ya me dirás lo que quieras cuando yo quiera acceder a otras cosas. Creo que por ahí va la lógica.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Votamos una cuarta ronda, por favor.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Sí, se ha agotado la tercera ronda, entonces ponemos a votación el inicio de una cuarta ronda.

¿Están de acuerdo todos?

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias Secretario.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, sí estoy de acuerdo en la prevalencia de los datos pero a mí lo que me preocupa es que aquí no puedo llegar y decir: “mira yo me llamo Bibiana con b grande y quiero que rectifiques a Viviana con v chica”. No, porque qué tal si yo no soy la propietaria.

O sea, sí, y eso no pueden decir, bueno, sí se lo corregimos ahorita y después acredítenos que es usted la propietaria. No, eso no puede suceder por eso me queda claro que aquí hay un trámite, ya lo hicieron, a final de cuentas en este caso ya lo hicieron, sí acreditaron por algún medio que sí se trata de la misma persona y tan, tan.

Pero sí hay que tener mucho cuidado en ver por qué razón se establece un trámite para determinados casos. Yo sé que soy muy repetitiva con esto pero es donde tengo experiencia, voy a poner en la mesa un juicio, en un juicio yo no puedo ir a decirles: “a ver, rectifíquenme una letra o el nombre o un apellido”, o sea, yo no puedo decir eso, aunque tengo mi derecho para hacerlo valer en ejercicio, la autoridad judicial me va a decir: “no procede porque qué tal si no eres tú, qué tal si no estás legitimado o qué tal si tú no eres la parte”, ¿sí me explico?

No es, exactamente, no se puede cambiar tan sencillo en determinados casos, por eso como dijo el Comisionado Nava, cada caso es cada caso, ¿verdad? Entonces, aquí sí estoy de acuerdo, sí también cuando le conviene, entonces aquí a mí lo que me gustaría, insisto, es que aprobáramos el proyecto en el caso como viene porque me parece que está bien como viene, nada más que se haga la precisión de que se hace alusión la rectificación, para que vean lo relevante del tema de rectificar.

Y cómo rectificar no implica nada más cambiar a veces una letrita o dos cositas, el tema de datos muchas veces trae tras de sí cuestiones que implican derechos sustantivos mayores, en este caso es así, hay un derecho mayor atrás que tiene que ver con la propiedad o la acreditación de mejores derechos para tener a su favor el registro predial.

Entonces, no nada más es cambiar el nombre y después vemos qué hacemos, no, no, creo que no es así, y ahí tendríamos que tener mucho cuidado en este tipo de cosas, ¿por qué hay que privilegiar el trámite? Porque a la mejor también hay que tener en cuenta otros derechos que también están debidamente protegidos, si nada más cambiamos una letrita, pudiéramos tal vez afectar, lo pongo así de grave, qué tal si viene y dice: “no, ella no era la propietaria”. Sí soy yo y su única diferencia en los nombres son dos letras, como es el caso.

Y si alguien viniera a alegar, por qué le cambiaron bajo una rectificación cuando la dueña soy yo, yo me llamo Bibiana con b grande y ella se llama Viviana con v chica, ¿sí me explico? Eso pudiera revertirse.

Entonces, por eso creo yo, –perdón, termino– que hay que tener mucho cuidado y en este caso, insisto, que el proyecto pase así y hacer una serie de observaciones sobre las recomendaciones que han vertido los comisionados, en eso estoy de acuerdo, que hay que ponderar en los trámites lo que tiene que hacerse.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias maestra.

¿Algún otro Comisionado? Creo que sí, ¿no? No.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, está convencido.

¿Comisionado David Mondragón?

Creo que hay dos posiciones en la mesa, no podemos confirmar porque el proyecto finalmente viene por modificar, que yo lo veo bien por el tema de que nunca le notifica que ya hizo el asunto del trámite, estamos básicamente haciendo la modificación para efectos, para que lo diga.

Sin embargo, hay la propuesta de que podamos ir precisamente a revocar sin que prevalezca el asunto de la rectificación porque además ya le hizo el asunto del trámite y nada más en tratándose, precisamente de un mecanismo que permita, precisamente, ahondar en el asunto de los mecanismos de, –sí, vamos por revocar– del asunto, ¿no?

Entonces, poner como viene el proyecto y nada más cuidar el tema de la orden para que finalmente podamos, que yo digo, sé que puede ser no parte de la litis, pero el asunto es para poder ir al asunto de revocar y que se pueda dar la rectificación, que además se haga un asunto de la calidad de los datos personales, de la licitud de los datos personales y que se actúe en términos, precisamente, de la actualización que tiene que hacerse por el 21, fracción VIII de los datos personales que tenga el ente, tratándose en este caso de que ya hizo el trámite y ya todo lo que nos dice la maestra.

Y además mandando muy claro el tema del mensaje de que no estamos en este momento haciendo una prevalencia superior de la rectificación por encima de los trámites, habrá cosas en donde evidentemente haya, exactamente, haya un trámite.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y luego Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Digo, a mí no me gusta la propuesta de rectificación porque estaríamos, de revocar, de revocar perdón, porque estamos, digamos, mandatando una rectificación dentro del trámite, ésa es la parte que no…

Porque el tema es de que ya lo realizó en el informe de ley, ya está corregido el problema, digamos, y podría aplicar lo que comentaba el Comisionado Mucio en la fracción VIII, creo del Artículo 22, ya de oficio actuó y ya corrigió pero no se le ha entregado porque no se ha acreditado, digamos, está…

O sea, cuál sería la propuesta porque no la entiendo, si es rectificar dentro del trámite no me gusta la propuesta, por eso, no, a ver, si ustedes la pueden aclarar, sí.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, nosotros no estamos abordando la parte del trámite, nosotros lo que decimos es: “se hizo una solicitud de rectificación dentro de lo que la ley establece y el ente no respondió adecuadamente”. Ése es nuestro análisis.

Por lo tanto tenemos que revocar esa respuesta y ordenarle que atienda las solicitudes de rectificación conforme la ley lo establece, independientemente de que exista un trámite para otra cosa y ahí nada más me permito abundar y ya con eso termino rápidamente.

Hay cosas que en apariencia se pueden mezclar y veo que ésa es una preocupación que nos permea a todos, no solamente a los que la han manifestado sino también a los demás, pero creo que debemos de ser muy claros. Todos sabemos por ejemplo, por poner una analogía muy simple, que con la credencial de elector hacemos una gran cantidad de trámites, y entonces si alguien va al INE a hacer una rectificación de su credencial de elector, donde le van a decir: “no, porque con eso puedes hacer tal trámite”. O sea, eso ya no le interesa al ente.

Lo que él debe de hacer es la corrección en su credencial del INE, aquí estamos viendo lo mismo, en tu sistema me tienes de otra forma, corrígeme ahí nada más, ésa es la acotación del ámbito del derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, ya después si quiere hacer un trámite, el que sea, lograr un descuento o acreditar que pagó o lo que tú quieras, ése ya es otro trámite y para eso le va a servir la rectificación que ya hizo.

Es decir, el ente de alguna forma adelanta el trámite, al checar la documentación correspondiente, porque no hacen la rectificación de gratis, hay que mostrar algunos documentos que son muy relevantes, el acta de nacimiento, la credencial del INE o del IFE, etcétera, etcétera.

Entonces, el ente conforme lo que marca la ley tiene la constancia de que el nombre estaba equivocado y que su verdadero nombre es ése y hasta ahí queda el ejercicio de los derechos ARCO, ya después cualquier otro trámite ya es distinto y entonces puede el solicitante necesitar presentar documentación adicional, no es el caso, no, estamos pidiendo nada más que en el ámbito de los derechos ARCO el ente atienda la solicitud de rectificación conforme lo establece la ley.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Lo que pasa es que cómo nace el tema, ¿no? El tema nació a través de un trámite de cambio de nombre, y el ente se equivocó y no lo hizo bien, no cambió bien el nombre, no lo cambió bien, el nombre, no lo hace bien y entonces el solicitante dice: “oye, es que como no lo hace bien lo hago vía ARCO”, ¿me explico? Ahí estamos.

El ente le dice: “oye, espérame, no, no, no lo puedes hacer vía ARCO porque hay un trámite”. Perdón lo que voy a decir, lo vuelve a mandar al mismo trámite que resolvió mal, del cual resolvió mal, ¿sí me explico? Lo capturó mal, sí.

Entonces, digamos, pero vuelvo a insistir, los derechos ARCO no eliminan al trámite, un mal procesamiento del trámite no elimina al trámite, un mal procesamiento del trámite no elimina al trámite, le dice: “oye, vuélvelo a hacer” aunque él se haya equivocado, o sea, hay un reconocimiento.

Sin embargo, corrige conforme a la fracción VIII, entonces, lo que estamos haciendo es casi casi eliminar el trámite y decirle al ente: “no, no, estás…”, pero se viera así porque dice: “sabes qué no, entrégale vía derechos ARCO eso”, pero saben qué, sí estamos eliminando el trámite, estamos mandándolo otra vez a que se rectifique dentro del trámite lo que hizo mal y eso creo que no está bueno.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Es importante aclarar esto por eso me permití poner el tema en la mesa hace rato, porque éste es un caso específico, caso muy particular en el cual, sí, cada caso es particular, singular, o cada caso es un caso, como dice el Comisionado Sánchez Nava.

Pero el punto está en que en este recurso de revisión, el cual data sobre rectificación de datos, estábamos viendo si era un trámite o la vía que está intentando, que es la vía de derechos ARCO, es válida, por ello es que decía yo que en este caso, que además son idénticos los requisitos y además no hay una alusión, como dijo muy inicialmente, ni de pago de impuestos ni de derechos o alguna otra contribución que debiera ser, no, no la hay.

Y por eso me parece importante la mención que se hizo respecto de la fracción VIII del artículo, exactamente, de la Ley de Protección de Datos Personales, en el cual la última parte dice esto sin menoscabo de que la persona recurra también al trámite, es decir, ambas vías son válidas y podría la persona no haber hecho el trámite e intentar de manera inicial vía derechos ARCO del ejercicio de derechos ARCO solicitar la rectificación de su nombre y también es válida.

Claro, en este caso tenemos la circunstancia de que ya intentó el trámite, evidentemente el ente se equivocó, pero ahora lo intenta por esta vía, también es válido y creo que procede, efectivamente, ordenar al ente la rectificación, ya verá el ente su base de datos y todo ello.

Y como bien decía el Comisionado David Mondragón, ya si después requiere hacer otro tipo de trámite, solicitud o cuáles son sus pretensiones, eso ya será otra cosa donde deberá acreditar además, pues a la mejor propiedad, a la mejor equis, cualquier otra cosa, según los requisitos de lo que ahora pretenda.

Pero para el caso específico de la rectificación del dato que es parte de su nombre, el dato en este caso un nombre largo, entonces el dato específico que requiere que le sea rectificado, creo que es procedente, sin menoscabo de que, por eso yo decía que había que ajustar nada más en el proyecto esta parte de que inscribir lo que se mencione, la fracción VIII eso sin cancelar la posibilidad que tiene de solicitarlo por la otra vía, pero ésta es válida, se le puede conceder sin lugar a duda la razón y creo que es procedente ordenar la rectificación del dato, de su nombre.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nada más recopilando un poco el asunto, a ver si, y ahorita le cedo el uso de la palabra, maestra, no lo he olvidado.

El asunto de que creo que vamos a revocar no para que rectifique porque ya hizo el trámite, o sea, no hay que pasar de largo eso. Creo que si invocamos el 21, fracción VIII, en términos de la actualización de oficio de los datos que tiene en el sistema, o sea, no contando el tema de los tramites y que además tenemos que revocar por el 24, fracción VI, que dice que nosotros tenemos facultad para emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos, ahí viene otra cosa, yo ahí lo dejo, coma, derivada del incumplimiento de los principios que rigen esta ley.

Un poco el tema está en que sí podía darle por además rescatando en el tema del proyecto que podía finalmente ir, no al trámite sino a la rectificación, porque como nos lo comentaba el Comisionado Luis Fernando, que queda mucho más claro, ya viene del trámite, se hizo el trámite, se captura mal el nombre y lo que dice es: “mi nombre está mal capturado por lo tanto quiero hacer la rectificación de mi nombre”.

Y creo que en ese sentido era válida la rectificación del nombre porque ya había pasado por el tema del trámite, tal como nos lo explica magistralmente y nos ilustra el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y por eso creo que vale la pena revocarle, invocar el 21, fracción VIII e ir al tema del 24, fracción VI, en términos de te recomendamos el ta, ta e ir allá, sin meternos en el tema del trámite y básicamente sin hacer una modificación para no ir al tema de la rectificación porque ya tenemos evidencia que ya hizo la rectificación del asunto vía trámite, el proyecto que se nos plantea es, básicamente, que le informe, porque vía informe de ley nos dice: “yo ya lo hice”. Sí, ya lo hiciste pero no se lo informas. Ah, por eso íbamos.

Pero creo que agarrando el asunto y un poco creo para ir avanzando en términos de derechos fundamentales que derecho fundamental es precisamente, tanto la protección como el tema de derechos ARCO, pudiéramos hacer estas cosas en su sistema, acotado, con los datos que tiene, invocando licitud, invocando precisamente pertinencia, invocando calidad de los datos, que la calidad se da, precisamente, cuando la persona que es titular de los datos puede decir el dato mío que está ahí, que ya pasó por un trámite y por todas estas cosas que muy bien han dicho en términos de procedimiento, puede finalmente decir: “está mal mi nombre y es Bibiana con b grande y no con v chica”, por ejemplo.

O sea, creo que vale la pena plantear ese asunto con estas consideraciones y no meternos en el tema de revocar para rectificar sino para avanzar en términos de derecho.

No sé si con eso pudiéramos ir para no meternos en el tema de trámite y esas cosas, nada más que en el proyecto básicamente se establezca que no estamos sustituyendo el asunto del trámite, que en este caso se cumplen casi todos los requisitos y que no estamos, por supuesto, sustituyendo una cosa por otra.

Maestra, ahora sí.

Digo, yo se los planteo así para ver si por ahí podemos bordear y podemos avanzar en términos de la revocada.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** En principio estaría de acuerdo, en principio, nada más quiero hacer notar algo. Entrando a la página respectiva ni siquiera es cambio de nombre, el trámite se llama cambio de propietario, o sea, lo que hizo fue cambio de propietario.

Aquí lo que me preocupa es que es un cambio de propietario, obviamente tienes que poner un nombre por otro porque acreditas que tienes los derechos para ser ahora registrado como propietario.

¿Qué pasa aquí? Que la persona lo hace y dice: “ya lo agoté y demás” pero lo que pretende realmente rectificar, que bueno, a final de cuentas ya se lo hicieron, pero lo que pretende realmente rectificar es otro nombre, es uno por otro, sí, sí, no lo puedo decir para no dar a conocer el dato, pero es a ver, sí, pero sí cambia el nombre, sí cambia, así es, por una letra pudiéramos pensar que es otra persona.

No, sí, lo único que quiero dejar sentado es que a ver, en este caso no podemos establecer que se trate de un trámite u otro, a ver, no, no, a ver, no estoy convencida yo de que sea por derechos ARCO, porque insisto, es un cambio de propietario y en todo caso debe rectificar en el trámite respectivo que sí se trata de esa persona, porque sí cambia con la letra el nombre.

Sí, aquí ya lo hizo, ya lo hizo, sí, sí, por eso le decía en principio estoy de acuerdo con la propuesta, solo me preocupa que en este caso no se trata del mismo trámite, acá es cambio de propietario y aquí es una rectificación de nombre, punto número, son dos cosas distintas.

Otra, que para que eso suceda deben acreditarse una serie de requisitos, OK, aquí ya lo hizo, yo por eso decía, el proyecto como tal puede quedar, con la modificación que se le pide o las adecuaciones que se le hagan, ése no es el punto.

Lo que me preocupa y nada más ahí lo dejo sentado y con esto termino, es que no podemos tan a la ligera decir que vía datos podemos sustituir otra serie de trámites o podemos así cambiar, esa parte es la única que me preocupaba, nada más.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que hay un pronunciamiento por parte de este Pleno en términos, a ver, lo que explicó el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava es que precisamente el trámite llamado cambio de propietario ya lo hizo y está acreditado el asunto de la propiedad y todo ese asunto y cuando le llega su boleta la boleta tiene un problema con el nombre y entonces dice: “cambien mi nombre porque ya hice el trámite”.

Va, presenta como titular de los datos personales el cambio de nombre y lo mandan otra vez al trámite, se cumple, se da, se modifica por eso para decirle: “pues ya le dijiste que el trámite ya está dado”. Pero en este caso por eso, para no meternos otra vez en tema de rectificación avancemos en tema de calidad de los datos, del asunto oficioso del asunto, que revisen su sistema de datos, toda la actualización que necesita, precisamente, esta persona para que le dé licitud, calidad, pertinencia, etcétera, de los datos y que nosotros podamos recomendar.

¿Cómo podemos recomendar? Revocando, diciendo que finalmente sí le puede dar, en este caso no en otros, el tema de la rectificación.

Así podemos y eso no cancela el trámite, no, pero por eso vamos por el 21, VIII y esas cosas.

A ver, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Ya estando de acuerdo con la propuesta del, sí, ya estando de acuerdo con la propuesta, así como lo planteó el Comisionado Mucio Israel, así como la planteó, sí, o sea, digamos, en este caso en particular no se estarían sustituyendo el tema del trámite, ya no lo estamos sustituyendo, agotó el tema del trámite, no alcanzó el objetivo para el cual él quería tener vía InfoDF, garante de la protección de los datos personales, garante del acceso, la rectificación, vemos que hubo un mal procesamiento, por eso entra la fracción 24, fracción V del tema de la licitud, 21, VIII y la 24 fracción VI, 24 fracción VI en el tema de la licitud, de la calidad de los datos que no garantizó el ente obligado al ciudadano, del cual se vio afectado en su derechos.

Por eso estamos interviniendo y estamos resolviendo, así como lo plantea el Comisionado Mucio Israel Hernández Guerrero.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Después de tres años ya era para que conociera mi nombre, ¿no? Así como está planteado le pido al Secretario Técnico que pueda someterlo a consideración del asunto de este Pleno.

Sí, ya no hay dos propuestas, según entiendo y simplemente iríamos por revocar, con las cosas discutidas en este asunto, nada más le pediría a Jurídico que nos haga favor de hacer este engrose para que quede chulo el asunto.

Secretario Técnico, por favor.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Gracias, Comisionado Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, en el Recurso de Revisión SDP.030/2015 de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones y los términos acordados en este momento por el Pleno, pongo a su consideración en el sentido de revocar.

Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Continuamos con el siguiente recurso, también en materia de acceso a datos personales, que es el expediente 024 de la Caja de Previsión.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Con su venia, señor Presidente, señores comisionados.

El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.024/2015. Ente público: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Solicitud: 13 requerimientos concernientes a obtener documentación referente a un riesgo de trabajo, así como de un expediente clínico.

Respuesta: el ente público proporcionó en la modalidad elegida cada uno de los documentos solicitados, con excepción de los requeridos en el punto 13 de la solicitud de información, consistente en copias certificadas de los resúmenes médicos en donde se determine la no aptitud para trabajar del solicitante, indicando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros físicos electrónicos y en la base de datos de sus sistemas de datos personales, no fueron localizados, en virtud de que no habían sido emitidos, motivo por el cual elaboró y entregó al recurrente el acta circunstanciada correspondiente.

Recurso de revisión: la recurrente señaló estar inconforme con la respuesta brindada al punto 13 de su solicitud de información al no haberse proporcionado los resúmenes médicos de no aptitud para trabajar del solicitante.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que el único agravio del particular es infundado, en razón de que para determinar la búsqueda y no localización de la información solicitada en el numeral 13 de la solicitud de acceso a datos personales, el ente público cumplió con los elementos referidos en lo dispuesto por el Artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Esto es, instrumentar y remitir al recurrente el acta de no localización de la documentación solicitada, con lo cual el ente genera certeza jurídica a este órgano colegiado de no contar con la información.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Muy bien, señora Comisionada, señores comisionados, está a su consideración el Recurso de Revisión SDP.024/2015 de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el sentido de confirmar.

Quien esté de acuerdo sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor, tiene usted el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, un comentario sobre este recurso de datos personales. Ya hemos visto que la estadística favorece, si así se puede decir, de manera muy grande a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, es el ente público que yo creo que más del 50 por ciento de los recursos de revisión en contra de solicitudes de datos personales lo acapara la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.

Y lo que llama la atención desde ya hace varios años, ya son años, es que siempre son documentos que se piden relativos a cuestiones para el ejercicio de derechos laborales, siempre son para tramitar una incapacidad seguramente y ha habido casos en los que estamos en julio, le pide la información que corresponde a enero, incluso le presenta un documento de acuse de recibo de ese documento del cual le pide una copia certificada y el ente responde que no lo tiene, que no lo encuentra.

Podríamos atender a esa circunstancia cuando se trata de expedientes que datan ya de años, por lo menos desde que está el acceso a la información pública tenemos bien ubicado que en la gran mayoría de todos los entes y de los órganos de gobierno, todos los órganos de gobierno, el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los autónomos, los partidos políticos tienen expedientes, y aquí la Caja de Previsión sucede que no tiene expedientes.

Yo evidentemente en términos legales creo que no podemos hacer otra cosa más que partir del principio de buena fe y confirmar la respuesta del ente, porque entregó un acta de no localización de los documentos.

Pero pensemos en el ejercicio de los derechos laborales de aquellos que son policías, que protegen la seguridad de todos nosotros y que por alguna razón sufren o un accidente o bien un percance en un enfrentamiento con maleantes y que después les es negado el derecho a ejercer sus solicitudes de pensión o las correspondientes de médico, sus derechos laborales en general.

Creo que es una circunstancia que nos debe de preocupar porque así como defendemos que el ejercicio del acceso a la información es la llave para otros derechos, pues en este caso vemos clarísimamente que el ejercicio de los derechos de acceso a los datos personales es también una llave para defender sus derechos laborales.

Es una situación grave en la que yo considero que deberíamos de platicar con las instancias correspondientes, tener una reunión con el titular de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar y si es necesario con el Jefe de Gobierno porque nos parece que yo en lo particular legalmente está ahí la circunstancia, pero la verdad es que yo no considero que eso sea posible, o sea, la circunstancia ya es muy reiterada y que no encuentro los documentos habla también de que no están cumpliendo con la Ley de Archivos, entonces, digo, alguna circunstancia debería de haber de sanción para estas cosas porque realmente sí es un atentado contra los derechos laborales de servidores públicos que velan por nuestra seguridad.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, absolutamente de acuerdo, de hecho la Caja de Previsión yo podría decir que es uno de los entes que más se ha acercado a este Instituto, sobre todo en materia de datos personales, que hemos hecho un buen trabajo con ellos, que evidentemente tienen una materia muy sensible, como bien lo dice el Comisionado David Mondragón Centeno, en términos de que son la Caja que da seguridad social a quienes finalmente nos otorgan seguridad ciudadana.

Por supuesto que hay una serie de cuestiones que vale la pena afinar con ellos, puedo decir que hemos venido trabajando con ellos en el tema y valdría la pena hacer un acercamiento a, precisamente, la Directora de la Caja de Previsión para poder platicar con ella, para poder plantear una serie de cosas y por supuesto, elevar el tema de cumplimiento de la ley pero sobre todo la posibilidad de que, como bien se dice, el acceso a ciertos documentos permita, precisamente, cumplir con otros derechos que los ciudadanos policías encargados de la seguridad puedan cumplir.

No, absolutamente tomamos nota y a la brevedad generamos una reunión de este Pleno con la Directora de la Caja de Previsión.

Continuamos, ¿ya verdad? Continuamos con los recursos de revisión en materia de acceso a información reservados por algún integrante o integranta de este Pleno.

Empezamos con el 0495 de la Secretaría de Finanzas.

Le cedo el uso de la palabra a nuestro Director Jurídico para que nos pueda exponer el proyecto.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente, señora y señores comisionados, con su venia.

El número del expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0495/2015, el ente obligado es la Secretaría de Finanzas.

Solicitud: nombre de los servidores públicos de estructura que laboran en la Unidad de Inteligencia Financiera de la dependencia, así como las fotografías y currícula de los mismos.

Respuesta: mediante acta de la Décimo Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ente de fecha 9 de abril de 2015 se determinó clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37, fracciones I, II y III de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el ente obligado no entregó la información a tiempo, pues al ser información pública de oficio debió haber sido entregada dentro de los cinco días establecidos por la ley.

Asimismo, se revisa la clasificación de la información requerida, prueba de daño, puesto que se viola su derecho de accesar a la información que a todas luces es pública de oficio.

Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a la respuesta emitida por el ente, en concordancia con el informe emitido por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, se determinó que lo solicitado había sido clasificado en forma previa en el año 2003, motivo por el que al haber clasificado de nueva cuenta en el 2015, generó incertidumbre en el particular, además de ser violatorio del procedimiento de reserva establecido en la ley de la materia.

Por otro lado, el paso para emitir respuesta también fue excesivo y fuera de lo establecido por la normatividad, puesto que la clasificación ya se encontraba hecha; es decir, no había necesidad de someter nuevamente al Comité de Transparencia.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso se lo reservó el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

Si bien se coincide parcialmente con el estudio realizado en el proyecto, se propone realizar diversos ajustes.

En primer término debemos observar que la resolución se limita a analizar que la información solicitada es pública de oficio, conforme lo que dispone el Artículo 14, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, advirtiéndose conforme a los criterios de evaluación emitidos por este Instituto, tendrían que estar publicadas en el portal de la Secretaría.

Lo que si bien es cierto, no llega a la segunda parte del estudio, es decir, el de determinar si la clasificación de los nombres, fotografías y currículos de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera del ente fue emitida conforme a derecho, tomando cada una de las causales invocadas.

En ese sentido se sugiere dividir el estudio haciendo referencia a que si bien lo que solicitó es información pública de oficio, el caso en específico constituye una excepción para su publicidad al encuadrar en el supuesto de ser información reservada conforme a lo que prevén las fracciones I, II y III del Artículo 37 de la ley de la materia.

Para ello, se tendrá que argumentar que si en un principio toda la información en poder de los entes es pública, existen excepciones que recaen cuando de manera expresa y específica se prevén como información reservada, tal y como sucede en este asunto, ya que de divulgarse lo que se está pidiendo se podría impedir o entorpecer las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos relacionados a cuestiones financieras y fiscales.

Así como la recaudación de las contribuciones relativas al comercio exterior, dado que no se podrían llevar a cabo las investigaciones previas al desarrollo de las verificaciones, aunado a que se podría conocer la identidad de las personas que inician las actividades de campo, situación que no sólo llevaría a impedir una investigación profunda sino que pondría en riesgo la vida de los servidores públicos que intervienen en dichas actividades. Consideraciones que el propio ente hace valer al rendir su informe de ley.

Una vez determinado lo previo se sugiere que se determine claramente en la resolución que la primera clasificación realizada por la Secretaría que data del 23 de octubre del 2013 no puede tenerse como válida, debido a que ésta se realizó con la única finalidad de proteger los datos que el ente tendría que subir a su portal de transparencia.

Es decir, lo relacionado con el Artículo 14, fracciones IV y V; sin embargo, debemos recordar que lo que formuló el ente es un acuerdo general de clasificación emitido sin que mediara una solicitud de información previa, resultando dicha actuación contraria a lo que establece el último párrafo del Artículo 37 de la Ley de Transparencia, que expresamente mandata que en ningún caso los entes obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada, por lo cual la presunta clasificación es contraria a derecho, quedándose sin efectos.

Por ello, se debe de desestimar la reserva citada teniendo como válida la efectuada el 9 de abril del 2015, ordenando a la Secretaría que modifique su clasificación para el efecto de que funde y motive su reserva, cumpliendo con los extremos de lo dispuesto por los artículos 37, 42 y 50 de la ley de la materia, especificando cada uno de los datos que está clasificando, es decir, los nombres de los servidores públicos, sus fotografías y currículo, adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Finalmente, no pasa desapercibido para el de la voz que la Secretaría al publicar su información pública de oficio debe de expresar, tal y como lo menciona los criterios de evaluación una breve leyenda que contenga una explicación fundada y motivada sobre su imposibilidad para tener publicado los datos de las fracciones IV y V del Artículo 14.

Así para el caso de la fotografía, el criterio seis de la fracción IV, establece como excepción para su publicidad la actualización de lo previsto en el Artículo 37, fracción II de la ley de la materia, lo que podría atraerse por analogía, y sólo en este caso y por única ocasión, en caso concreto a los nombres y currículos de los servidores públicos, motivo de este asunto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Algo muy similar a lo que comenta el Comisionado Sánchez Nava, solamente que yo plantearía un par de cuestiones.

Primero respecto de lo que manifiesta la parte recurrente de que era información pública de oficio y debía responderse a cinco días y todo eso, si vemos la solicitud de información no toda es pública de oficio, es de Jefe de Unidad Departamental hacia el titular, la que sí es pública de oficio y la que debería estar, debe estar en el portal de internet en cumplimiento precisamente del Artículo 14, el Directorio.

Ya los líderes y los otros que no encuadran en ello, no es información pública de oficio por lo cual es una solicitud mixta y ha de atenderse en 10 días, por un lado.

Ahora, respecto de qué es lo susceptible de clasificar y ahí hay dos consideraciones:

Primero, yo insistiría en que al presentarse una solicitud de información, así sea similar a otras que ya se hayan presentado y que hayan realizado el Comité de Transparencia, al presentarse una nueva solicitud de información debe hacerse el procedimiento de convocar al Comité de Transparencia para exponer las razones por las cuales se ha de confirmar, revocar, perdón, de confirmar la clasificación que propone la unidad administrativa o modificarla o de plano ordenar la entrega o una versión pública, en fin, del Comité de Transparencia, pero en cada solicitud debe hacerse ese proceso porque así lo establece la ley, por lo cual creo que no es, así es, sí hay dos, bueno, igual y ahorita hacemos la aclaración.

Pero la parte que más quisiera yo insistir en esta ocasión es respecto de lo que ya mencionaba el Comisionado Sánchez Nava, respecto de nuestros criterios precisamente y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, en la sección de transparencia, la fracción IV del Artículo 14, el criterio sustantivo número seis.

Por lo que yo creo que lo único susceptible de ser clasificado en atención a esta solicitud de información y, en todo caso también, evidentemente a la parte del portal de internet, es solamente la fotografía porque eso es a lo único que constriñe el criterio seis de los criterios sustantivos, fotografía, porque si bien la ley no hace la distinción, finalmente la ley dice es información pública, pero ahí hay que hacer una precisión también al ente.

Porque el criterio seis establece respecto de la fotografía, porque estamos hablando de directores los servidores, bueno, ¿qué es lo que debes publicar del Directorio? Y el criterio seis dice: “debes publicar la fotografía— y aquí entre paréntesis se establecen los criterios— excepcionalmente y con base en lo establecido en el Artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos, y en consecuencia ante una solicitud de información también aplica, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social, que por ese sólo hecho, pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva”. Y hasta aquí el criterio seis, por lo cual primero pues solamente tendría que ser la foto.

Y segundo, el ente está ahí fundando en la cuestión de la prevención, en la parte de la prevención de delito, dice, pero aquí el criterio seis se refiere a prevención y readaptación social, lo cual no aplica, lo que aplica es más bien la cuestión de procuración de justicia, porque si estamos hablando de la Unidad de Inteligencia Financiera, pues son servidores públicos que están checando finalmente las probables violaciones al pago de impuesto, en fin, todo ello, las contribuciones, que ésa es una cuestión de justicia, ¿mande? Lavado de dinero, por supuesto, en fin, toda esa serie de delitos, porque ahí no son acciones del tipo administrativo, una cosa de eso, son delitos y es del ámbito de la procuración de justicia.

Por eso creo que no recae su argumentación, no es correcta cuando habla de la prevención porque aquí dice: “de la conjunción, prevención y readaptación social”. Pues eso no aplica, no son funcionarios del Sistema Penitenciario, tiene que fundarlo respecto de procuración de justicia, o sea, porque se trata de delitos del orden financiero, eso por un lado; y solamente puede clasificar la parte de la fotografía tanto para el portal como para la atención de la solicitud.

Serían esos mis comentarios.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo felicito al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, creo que dio muy atinadamente los argumentos necesarios y yo me sumo a su propuesta.

Creo que por otra parte con lo que dijo el Comisionado Alejandro Torres, creo que yo estaría de acuerdo en sí reservar también los nombres; si bien es cierto los criterios no acuerpan, no le dan paraguas a esta parte, pues hay que recordar que los criterios los hicimos nosotros, y la verdad, participamos en ello y yo puedo decir que se nos pasó esa parte, pero que de haberla contemplado en su momento la hubiéramos incluido.

Es muy importante porque no solamente hay que quitar la foto, creo que los nombres, pues como todos sabemos, la defensión de datos personales pues hacen identificable o identifican a una persona y el saber el nombre de la persona y el saber que trabaja en esa área de inteligencia financiera, pues ya lo hace totalmente identificable y en ese sentido sigue existiendo un riesgo para su persona, chantajes, atentados, extorsiones, vayan ustedes a saber, pero no solamente es proteger la integridad física de las personas que de por sí ya es motivo suficiente, sino también proteger la función, la institucionalidad que lleva a cabo esa área de trabajo que es de la mayor relevancia en el combate al crimen organizado, ya sea de cuello blanco, ya sea de otro carácter que todos sabemos.

En ese sentido yo creo que sí podemos considerar una excepción y seguramente, sin duda, en la próxima edición de los criterios de evaluación con la Ley General ya incluiremos explícitamente esa parte, pero por el momento en todo caso estamos nosotros para interpretar las normas que emitimos, que son los criterios de evaluación y el Pleno es la autoridad para interpretar también la ley.

Yo creo que en ese sentido importa mucho cubrir esa parte y ya vendrá en la Ley General también la prueba de interés público, no la tenemos actualmente pero ahí también podemos decir cuál es el interés público de conocer los nombres, la currícula y eso de las personas que trabajan en inteligencia financiera, si fuera otro tipo de funcionarios, a lo mejor ahí, la circunstancia cambia.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Lo que nos propone el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, es básicamente, primero dividir el estudio, lo que es información pública y por qué no encajaría en el asunto y después las excepciones, que creo que es la parte fundamental del Artículo 37 de la ley y yo coincido con el Comisionado David Mondragón que esa parte de los criterios pudiéramos obviarla, en tanto tenemos normatividad, la ley misma, que el 37 lo expresa cuando su divulgación, primero, que es un poco lo que dijo el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, hay que hacer las excepciones respecto al Artículo 37, fracciones I, II y III, “cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal; cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas; III, cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones”.

Que creo que eso es un poco lo que nos plantea el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, además de evidentemente no dar por válido el acuerdo general de clasificación, que ése, entiendo, es el de 2013, no darlo por válido, básicamente hacer que vuelva a pasar por el 37, 42 y 50, es decir, otra vez por el Comité y cumpla con los requisitos y con los extremos precisamente del tema de la reserva y pueda finalmente validar el tema, fundar y motivar el acuerdo del 9 de octubre de 2015, que ésa es la diferencia con respecto al proyecto.

Básicamente traíamos en el proyecto invertido el tema del 2013, 2015, lo que está planteando, es que vayamos por el 2015, que hagamos el tema de los extremos en términos precisamente de la reserva, en términos del 37, fracciones I, II, III; y yo dejaría a un lado el tema de los…, porque son un tema de evaluación, de información pública de oficio en los criterios, de tal suerte que le demos la facultad precisamente al Comité, la posibilidad de cómo reservar el asunto y cómo lo establezca, porque el criterio, claro, establecería simplemente la fotografía, pero ahí tendríamos un problema porque finalmente el 37, I, II y III hace un asunto de excepción completa en tratándose de servidores públicos que pueden caer, precisamente, en este principio de excepción.

A mí no me gustan las excepciones, pero creo que en este caso vale, vale la pena, que es un poco lo que nos plantea el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y simplemente queda en el mismo sentido que es modificar, cambiar los términos del estudio, dividirlo, los acuerdos generales, por supuesto, no son válidos e ir precisamente al 50, que el Comité nos pueda y pueda entregar una reserva bajo I, II, III del 37, la prueba de daño del 42 y que pase por el 50, que es un poco lo que nos establece, con eso podríamos ir.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, me parece muy importante lo que se está comentando y un poco para poder efectivamente acercar o acordar los términos de la orden también.

Hasta ahorita me parece muy bien, haciendo las siguientes precisiones porque de lo que acaba de mencionar el Comisionado Presidente, creo que va acorde a lo que planté, o sea, la reserva ésta que hicieron, un acuerdo general así, eso no tiene cavidad, tiene que pasar por el 50 efectivamente porque ahorita es Fulanito el que ocupa ese puesto del cual están haciendo la solicitud de información, no sabemos si mañana haya un relevo de ese servidor público y venga pasado mañana una solicitud de información respecto del nuevo y hagan esta solicitud, pues tendría que pasar otra vez por el 50 porque la reserva tendría que venir respecto del nuevo servidor público para que pueda aplicar finalmente la reserva de la información.

Creo que estaríamos de acuerdo así, de por qué tiene que ser del 50, no se vale la cuestión general, sino en el caso específico, porque están pidiendo de quienes ocupan actualmente, o sea, los nombres de los servidores públicos actuales en el servicio, actuales.

Entonces, por ello es que cada vez que venga una solicitud de información tendrá que pasar por el 50, y este caso en el que es el mismo servidor público de una solicitud anterior y de una clasificación previa, tendría que ajustarse al periodo de reserva de la primera clasificación. Si hace dos años lo clasificó por siete, pues ahora y dado que es el mismo servidor público, nombre y apellido, entonces, tendría que clasificarse ya nada más por cinco, por decir algo, claro la posibilidad de ampliación en todo caso, en su momento está ahí factible en caso de que se cumplan los requisitos de la ley, eso por un lado.

Por otro lado, lo que no me convence es la parte de los criterios, puesto que como señaló el Comisionado Mondragón hace un momento, pues porque fue una omisión, un descuido o por la razón que haya sido y no se incorporó la parte de los nombres y solamente se hizo mención de la fotografía en el criterio seis, no podríamos estar cambiando así las reglas porque eso no da certeza a los entes.

Creo en todo caso que tendríamos que fundarlo únicamente respecto del 37, la fracción II, porque no podríamos estar cambiando la regla del juego así a cada rato, más adelante se podrán clarificar los criterios, se podrán perfeccionar, eso sin duda, pero no podríamos argumentar eso de que es que se pasó, pero ahorita que me lo mencionas, ahora sí te lo clasi…, no, eso no es posible, eso no da certeza, eso no es legal.

Entonces, creo que podríamos ir a una clasificación, sí, ahora si vamos a meter lo de los criterios, entonces, yo sostendría que tiene que ser solamente respecto a la fotografía porque eso es la regla, es la regla a la cual están ahorita sujetos.

Cuando el Comisionado Sánchez Nava nos dice que por única ocasión, tampoco me gusta porque decía, por eso me permití solicitarle su exposición de hace un momento, ¿la puedo tomar? Cuando nos dice al final de su intervención y cito así, “para el caso de la fotografía el criterio seis de la fracción IV, establece como excepción para su publicidad la actualización de lo previsto en el Artículo 37, fracción II de la ley de la materia, lo que podrá traerse por analogía —y aquí— y sólo en este caso y única ocasión a los nombres y currículos…”, ¿qué va a pasar mañana cuando vuelvan a hacer una solicitud de información idéntica? Ya nosotros nos amarramos a que por una ocasión iba a aplicarse esa excepción por analogía, también no nada más a la fotografía, sino también a los nombres.

Entonces, nada más cuidar esa parte del fraseo para no meternos en una camisa de fuerza que después no podamos salvar.

Entonces, matizaría yo o eliminaría en todo caso esa parte y haría únicamente la mención del Artículo 37, las fracciones que aplica.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, tienes usted el uso de la palabra, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo estoy totalmente de acuerdo con el Comisionado Alejandro Torres, tiene toda la razón, pero yo no hice esa afirmación, lo que dije yo es que los criterios no contemplaban esa parte y que cuando se hicieron no lo contemplaron, se nos pasó a los que fuimos responsables en aquel momento de hacer los criterios, esa parte porque ningún legislador puede contemplar todas las circunstancias que van a venir, eso es una verdad.

Y lo que yo planteaba es que ahora con la reforma que vamos a tener de la Ley General, pues hay que procurar que los criterios se armonicen bien con la ley, pero por otra parte es un asunto aquí de proporcionalidad, como ya bien lo dijo el Comisionado Presidente, pues independientemente de los criterios hay una norma superior que ya lo contempla y con base en esa norma es que estamos haciendo el argumento.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Es que no hay contradicción, no hay contradicción.

Dice: así para el caso de la fotografía el criterio seis, “para el caso de la fotografía el criterio seis”, fracción IV, la excepción y la actualización del 37, fracción II que es lo que engloba el nombre y el currículo, o sea, no está mal planteado.

Y respecto del segundo tema, la primera clasificación a nivel federal, a nivel federal como estaba la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, permitía, digamos, y que todavía está en proceso, acuerdos generales.

Es decir, desde que se generaba la información, en ese momento podían reservarla, a contrario, podrían haber muchos excesos de reserva sin justificación, aquí en el Distrito Federal, bueno, ah, y todavía falta que se reforme la Ley Federal.

Aquí en el Distrito Federal, por eso volvemos a reiterar que es una ley de avanzada, una vez, una vez hecha la solicitud de información pasa el proceso, no cuando se genera la información y eso es un tema que habría que comentarlo, que es el caso concreto, que es el caso concreto que en esta ocasión no, la primera clasificación no derivó de una solicitud de información, sino de un acuerdo general, por eso es que es inválido.

Era nada más.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Muchas gracias.

A rematar. Que yo estoy de acuerdo en todo lo que han dicho y coincido con el Comisionado Alejandro, sólo es la foto.

El INAI y en una publicación reciente del 26 de junio establece, sí da los nombres y la currícula de las personas que integran la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda; entonces, la verdad es que creo que no hay argumentos para hacer reserva de ningún otro dato, más que la foto, además.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Miren, el criterio sí está establecido ahí, ahí establecido, dice: “la foto”, fundamentado en el criterio sexto, ahí no estamos agregando el nombre y el currículo, no, nos estamos fundamentando en el 37, fracción I, II y III.

El problema, —perdón lo que voy a decir— que si nada más reservamos la foto, es ilógico, estamos vulnerando a la persona porque tenemos que resguardarlo, cerrar el círculo, si no cerramos el círculo de nada sirve resguardar nada más con la foto, ése es el tema, por eso lo establezco para el caso concreto, específico de este recurso de revisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, eso pasa con las autoridades que persiguen delitos, los jueces penales, por ejemplo, o sea, a todos se ha resguardado nada más la foto de acuerdo con los criterios, entonces, estaríamos haciendo una excepción de la excepción.

Estamos ampliando y estamos haciendo una excepción de la excepción y en ese caso, por ejemplo, de todas esas autoridades también se prevé el riesgo por la función que realizan, por esa razón no se pone su foto porque están expuestos porque bla, bla, pero todo lo demás sí se dice, sí se dice su nombre, sí se dice su cargo, sí se dice su currícula.

En el caso, por ejemplo, insisto, de los Ministerios Públicos y pongámoslo en riesgo, ahorita que ya se ve en el D.F., narcomenudeo pues podríamos hablar de cuestiones también de riesgo.

O sea, ¡ojo! todos estos tipos de servidores públicos que integran este tipo de unidades corren riesgo y eso se ha ponderado y se ha ponderado en los criterios, tan es así que por eso se dije que la foto no, pero hay una serie de datos que sí se tienen que dar.

Y aquí el tema es que estaríamos generando una excepción de la excepción, entonces, sería lo que debíamos tener mucho cuidado porque si no, entonces la misma regla aplicaría para el resto de los servidores públicos que están sujetos a una cuestión de riesgo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más quiero mencionar que el 37 habla de excepciones, no de excepciones de excepciones y no habla de la fotografía, o sea, no estamos estableciendo excepciones de las excepciones.

Fracción III, o fracción II, cuando su divulga…, y habla de archivos, “es pública toda la información que obra en los archivos de los entes obligados con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, —no habla de las fotografías, habla de los archivos, de la información que está— con excepción de, cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional del Distrito Federal, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad…,” —y perdónenme— pero vamos a resguardar la foto nada más por aquí, la excepción lo marca general y la generalidad para resguardar a una persona es todos sus datos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, Comisionado.

Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Un comentario muy breve trayendo a colación lo que muchas veces todos nosotros hemos dicho en algún momento que es, cada caso es cada caso y las circunstancias cambian y la responsabilidad de nosotros de interpretar la ley y la responsabilidad de dar, respetar la ley en todos sus términos, dar máxima publicidad a lo que es público y la máxima reserva a lo que tiene que ser reservado.

O sea, nuestra obligación no nada más es abrir archivos, es también defender la información que no deba de ser publicada y en este caso a lo que nos lleva a la conclusión que estamos proponiendo pues es precisamente que es necesario y es justificable y hay argumentos suficientes para resguardar esa información y para considerarla como reservada.

No podemos decir, es que si hemos actuado así por un camino o si tenemos un referente equis para hacerlo de esa forma, pues yo creo que tenemos que actuar con responsabilidad, independientemente del camino andado, podemos corregir e independientemente de si existen o no otros referentes.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Yo, nada más haría un comentario, a mí me gustó mucho la intervención de la maestra, sobre todo, en la primera parte, sobre todo, el tema de la foto, ta, ta, ta, no me gusta la conclusión, difiero de la conclusión, ¿Por qué? Porque es equiparar por ejemplo funciones distintas, es decir, un Ministerio Público, evidentemente, estamos trabajando en que podamos firmar a los Ministerios Públicos, digo, sin una invasión a la privacidad y una serie de cosas.

Es decir, la máxima publicidad en esos casos, pero me queda claro que hay funciones específicas que tienen que ver con temas delicados que requieren, precisamente, de que se aplique básicamente los criterios de la ley.

Me queda claro que el sexto constitucional establece y es una maravilla, lo he dicho y lo sostengo, que toda la información es pública, que no se puede reservar nada en tanto no venga el derecho aplicable a través de una solicitud de información y en ese sentido se verá la posibilidad o no de conocer la naturaleza y la posibilidad de revelarla o no, de difundirla o no.

Creo que ése es el tema en el que estamos, yo por eso creo que el tema de los criterios en este caso podrían no funcionar, no porque estén mal o porque estén desfasados, sino porque funcionan un poco para lo que dijo el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, lo que tiene que ver con información pública de oficio en la naturaleza de esa información.

Y con el 37 es una naturaleza distinta, sobre todo, digo, sin equiparar porque a mí no me gustaría precisamente que después dijéramos que los Ministerios Públicos nadie quiere presentar su, no, no, o sea no, creo que, además son públicos y se ha ganado en esta ciudad el tema de que uno entra, digo, sin ser garantía de nada, el Ministerio Público esté ahí su nombre, quién es y quién es el responsable de agencia y quién es el fiscal, un tema de máxima publicidad, sobre todo, por las funciones que realizan, que son funciones sociales establecidos.

Estos personajes que finalmente están en un acuerdo general que no es lo correcto, pero que finalmente pueden caer en los supuestos del 37, fracción I, II y III, hacen funciones específicas y distintas en tanto puede finalmente valer la posibilidad de que haya una excepción en términos de su difusión.

Que por eso estamos diciendo que el Comité de Transparencia pase por el 37, pase por el 42, entreguen precisamente en los extremos de lo que es una prueba de daño del interés entre conocer y no conocer y que finalmente el Comité que es la máxima autoridad de la institución en términos de acceso y de la naturaleza de la información, pueda definir hasta dónde reserva o no el tema del asunto, sin nosotros plantear un tema y sin equiparar que después vamos a decir que hasta los Ministerios Públicos son reservado, eso no estamos planteando hasta allá el tema.

Entonces, con estas acotaciones, no sé si podamos ir como se había planteado en el mismo sentido, dividendo, vuelvo a, perdónenme que sea reiterativo para ver si estamos de acuerdo en el asunto, volver a dividir precisamente el tema del estudio, la información pública, las excepciones del 37, I, II; el tema de que el acuerdo general lo demos precisamente por descontado que es el acuerdo de 2013 y que funde y motive, que pase por 50 en relación con el 37 y con el 42, lo que tiene que ver precisamente con este acuerdo de octubre de 2015.

Con esas características le pido al Secretario Técnico que pueda someter a consideración este recurso de revisión.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Gracias, señor Presidente.

Se pone a su consideración, señora Comisionada, señores comisiones, el expediente RR.SIP.0495/2015 de la Secretaría de Finanzas en el sentido de modificar, con los ajustes en los términos expuestos por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y aprobados por el Pleno.

Quien esté de acuerdo sírvase manifestarlo.

Son cuatro votos y, tres.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Permítame, permítame ponerlo a consideración porque hay otra propuesta y la otra propuesta es precisamente que el tema sea modificar con estas características y lo que entiendo es que se basa en el criterio seis, o sea, la fotografía, con esas, o sea, a ver, entonces, voy a pedirle al, como acostumbrados votarlo acá.

Primero por el sentido, que todo mundo estamos por modificar, con estas características y lo único que vamos a distinguir es el tema de ir por 37, I, II, III y 37, I, II, III más criterio seis, la fotografía, criterio seis la fotografía sí puede constar, pero en términos generales estamos de acuerdo en modificar.

Entonces, someto a su consideración el tema que el sentido sea modificar.

Quien esté a favor, sírvase por favor manifestarlo, ahí sí maestra, está rara la votación pero así estilamos acá.

Ya estamos de acuerdo en modificar, en lo general es modificar, nada más el asunto particular, clasificar 37, I, II, III, la primera opción, clasificar 37, I, II, III, criterio seis, que el criterio seis va a la fotografía.

Por eso, por eso, ¿sólo criterio seis sin 37? Están bien.

37 contra criterio seis.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** En términos más sencillos yo creo que la diferencia sería en reservar toda la información o nada más la foto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Está bien. Que es, que yo creo que finalmente, por eso les decía 37, I, II, III, con criterio seis, porque finalmente es la foto y creo que de todas maneras los otros se tienen que invocar.

**INTERVENCIÓN:** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pero es la excepción de…

Pero yo iría por un tema de ley, okey…

**INTERVENCIÓN:** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, así someterlo.

Entonces, quien esté a favor de que en este asunto venga 37, fracciones I, II y III, quien esté a favor sírvanse manifestarlo.

Quien esté a favor de que la reserva se base en criterio seis, que es el asunto de la fotografía, sírvanse por favor manifestarlo.

Muchísimas gracias.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Entonces, se aprueba en el sentido general de modificar y en lo particular por tres votos contra dos, en la fracción, perdón, fracciones I, II y III. ¿OK? Muy bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Creo que vale la pena el tema también además mantener la diferencia en el Pleno por una característica, porque a lo mejor en algún momento en la Ley General y en la armonización que podamos hacer, esas cosas como bien decía el Comisionado David Mondragón, las podemos especificar y creo que vale la pena en este momento plantear el tema de la diferencia, que no hay un criterio homogéneo porque eso nos va a permitir discutir cuestiones de esta manera puntual.

Les agradezco además el tema, exactamente.

Muy bien, pues seguimos con el expediente 0511 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Nuestro Director tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Con su venía, señor Presidente, señoras y comisionados, el expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0511/2015, el ente obligado Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Solicitud: información referente a Reglamento de Acceso a Instalaciones Públicas del Gobierno del Distrito Federal y en especial la de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal cita en Fray Servando número 77, su diferencia con otras dependencias para accesar, ya que es imposible pasar a ella.

Respuesta: corresponde a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la atribución en materia de credencialización a favor de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 correlacionado con el Artículo 66, ambos de las condiciones generales de trabajo vigentes, el registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará mediante sistema digitalizado, por lo cual se implementó dicho sistema de acceso en las oficinas centrales de la dirección aludida.

Asimismo y en relación a la diferencia de control de accesos que existe con otras dependencias, se informa que cada uno es responsable de establecer sus propios mecanismos de acceso a sus instalaciones.

Recurso de revisión: el ente obligado no contestó lo solicitado ya que se requirió la información como ciudadano que pretende hacer un trámite, no como empleado de dicha dependencia, además de que la misma es incompleta pues no señala si los representantes sindicales se sujetan a estas disposiciones o a otras y los demás trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que requieran hacer algún trámite tienen otras.

Consideraciones del proyecto: el ente obligado se pronunció categóricamente sobre lo requerido por el recurrente, informando la normatividad aplicable al caso en concreto, señalándole no sólo el mecanismo, el sistema de acceso a las oficinas centrales de la unidad administrativa, por lo que preguntó mediante credencialización sino también sobre los registros de asistencia a los que están obligados los servidores públicos adscritos a dicha área y que cada dependencia es responsable de llevar a cabo los mecanismos de entrada a sus oficinas, atendiendo con ello la solicitud de nuestra atención.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta del ente obligado.

Seria cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

En contra del sentido del proyecto con apoyo en los siguientes argumentos:

De la lectura conjunta a la solicitud de información se desprende que el requerimiento consiste en saber cómo se puede acceder a las instalaciones de una unidad administrativa del ente; sin embargo, en la respuesta la Oficialía acota el alcance de la solicitud informando la forma de acceso a las instalaciones, pero sólo lo aplicable para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, explicando las atribuciones para emitir una credencial única.

Por ello, es que se considera que la respuesta es incompleta máxime si se considera que al interponer su recurso, el particular alega que no deseaba saber el acceso como empleado, sino como un ciudadano común, lo que le generaba más dudas.

En ese sentido la propuesta es modificar la respuesta impugnada declarando el agravio del recurrente como parcialmente fundado ordenándole al ente recurrido que le informe del proceso de acceso a las instalaciones públicas del Gobierno del D.F., en especial la ubicada en Fray Servando 77, es decir, la manera en que un visitante puede entrar a dichas oficinas.

Finalmente, el plazo que se sugiere para el cumplimiento de la resolución, es de cinco días.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

¿Algún Comisionada o Comisionado que tenga…? Creo que estamos de acuerdo, precisamente, en que se pueda modificar para que le dé, precisamente, la información que falta en el tema, no solamente de las personas que laboran, sino cualquier visitante, porque además sí hay mucha incongruencia en el tema de la respuesta.

Entonces, quien esté a favor de que el sentido no sea confirmar sino modificar que pueda, finalmente, el agravio ser parcialmente fundado para que pueda responder la solicitud y quien esté de acuerdo con la reserva, sírvase por favor manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos ahora con el 0525 y sus acumulados 0526 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Señor Director, tiene usted el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia, señora y señores comisionados.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0525/2015, RR.SIP.0526/2015, acumulados, ente obligado Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Solicitud: mediante dos solicitudes se requirieron 25 cuestionamientos relacionados con los centros de recreación deportiva que se encuentran en la demarcación territorial del ente obligado.

Respuesta: el ente obligado atendió las solicitudes entregando al particular la información hecha valer en sus solicitudes de acceso a la información.

Recurso de revisión: el recurrente motiva sus agravios en que el ente no le hace entrega de los 10 requerimientos de información consagrados en la solicitud de información con folio 0404000042215, así como de los identificados en la solicitud de información folio 0404000042415 con los numerales 13,16,18 y 19.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado comunicó a este Instituto la emisión y notificación de dos respuestas complementarias que hizo del conocimiento del particular, con las que atendió los requerimientos del mismo, excepto los identificados con los numerales 7, 13 y 18.

Como consecuencia de lo anterior se desestimó la respuesta complementaria y se procedió al estudio de los agravios que la recurrente expresó en su recurso de revisión, resultando en consecuencia fundado los agravios del particular debido a que el ente declaró que la unidad administrativa competente para emitir un pronunciamiento es la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Servicios, sin que para ello se realizaran las gestiones necesarias a través de la oficina de información pública del ente para que dichas unidades administrativas conocieran de las solicitudes de información y se pronunciaran al respecto.

Por lo que la respuesta del ente omitió cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, referidos en el Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Director.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien se le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, solamente solicito que se ajuste el proyecto en el siguiente sentido, que al realizar el análisis del considerando segundo, damos por atendido el punto número seis de la solicitud; sin embargo, de su revisión se advierte que no se atendió plenamente dicho punto, por lo que debe quedar como no atendido.

La solicitud era respecto del punto número 6, era, se me informe si el Frente Amplio de Acción Popular (FACP) tiene debidamente acreditada su personalidad jurídica ante esta Delegación de Cuajimalpa de Morelos desde la afirmativa a la respuesta, al cuestionamiento anterior, se me informe de manera desglosada qué horarios deportivos está utilizando el Frente Amplio de Acción Popular (FACP) y desde qué fecha los está utilizando y en qué deportivo.

Y la respuesta complementaria a este punto número 6 fue: sí tiene debidamente acreditada su personalidad jurídica ante esta Delegación de Cuajimalpa, los horarios son: Cancha Castillo Ledón, lunes y viernes de 18 a 23 horas, sábados de 12 a 17 horas y domingo de 8 a 23 horas; cancha de futbol rápido del Deportivo Año Internacional de la Mujer, domingos de 8 a 13 horas.

Entonces, falta que se pronuncie respecto desde la fecha desde la cual lo está utilizando nada más y posteriormente en el considerando cuarto, en las páginas 45 a 48 ajustar la redacción para dar claridad respecto de qué puntos de la solicitud se agravió, cuáles ya fueron atendidos en la respuesta complementaria y cuáles son los que se analizaran en el considerando cuarto y en estos últimos se deberá incluir el punto 6, por lo que acabo de exponer. O sea, nada más ese agregado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, absolutamente de acuerdo del tema para que pueda finalmente incluirse el punto 6 en término de la orden, ajustando básicamente lo que tiene que ver con el considerando cuarto, desde qué fecha.

Quien esté de acuerdo con la modificación presentada, básicamente con lo antes dicho, sírvanse, por favor, manifestarlo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es modificar, es modificar.

Seguimos con el 0585 de la Delegación Miguel Hidalgo.

Director, tiene usted el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia, señora y señores comisionados.

El expediente es identificado con la clave RR.SIP.0585/2015, ente obligado Delegación Miguel Hidalgo.

Solicitud: contratos y expedientes celebrados con una empresa constructora en específico.

Respuesta: el ente obligado previno al particular a efecto de que delimitara el periodo de tiempo del que desea la información, así como el tipo de expedientes y de contratos que deseaba conocer.

Recurso de revisión: el particular se inconformó por la negativa de acceso a la información solicitada, argumentando que su requerimiento se encontraba apegada a la ley de la materia, y a su consideración, desecharlo era violatorio.

Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determinó que la prevención realizada por el ente obligado no era procedente, pues el requerimiento era claro y preciso, y que el ente se encontraba en posibilidad de emitir una respuesta, la cual queda evidenciado ya que durante la sustanciación del recurso notificó una respuesta complementaria.

No obstante, toda vez que el motivo por el cual se originó el presente medio de impugnación fue que se tuvo por no presentada la solicitud de información, la respuesta que emitió el ente no puede considerarse como una complementaria.

En consecuencia, el único agravio resulta fundado a efecto de que se tenga por presentada la solicitud y la desahogue en sus términos.

Sentido del proyecto, revocar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Con el sentido del proyecto, pero quizá incluir la recomendación al ente en razón de que se abstenga de realizar prevenciones innecesarias, toda vez que el requerimiento fue claro del particular al solicitar los contratos y expedientes y de una empresa en sus archivos.

Entonces, puede ser el considerando quinto, puede ser por fuera, no tengo problema, pero sí es importante que se abstenga de hacer la recomendación.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo estoy de acuerdo en que hay una prevención que es absolutamente innecesaria, la pregunta del solicitante era clarísima, contratos, expedientes elaboradas por una empresa y no era necesario establecer un periodo, se entiende que con la pregunta es los que tenga, a falta de precisión de un periodo, pues es los que tenga.

En ese sentido, obviamente, el ente no actuó conforme a la ley, pero por otra parte yo veo que el ente en el inter, en el inter de este asunto, pues envió una respuesta complementaria y lo que yo no entiendo es porque el Jurídico cree que no es complementaria.

O sea, cuando se envía una respuesta después de la parte inicial, todas ésas son complementarias, es decir, no te respondí en el momento, te respondo después, pues entonces te estoy enviando una respuesta complementaria.

Y aquí se dice en el proyecto que no puede considerarse como una complementaria y, entonces, así simplemente el Jurídico, desecha el análisis de la respuesta para ver si esa respuesta satisfacía los requerimientos del solicitante y entonces darla por buena y sobreseer el recurso por una entrega.

De verdad, yo no veo la diferencia porque no recuerdo hasta ahorita, en los ochos años que llevo en el Instituto, un caso en que se diga que una respuesta no fue complementaria, cuando lo fue.

Entonces, yo sí quisiera una explicación del Director Jurídico respecto a los argumentos de por qué no fue complementaria y que me cite algunos casos similares porque en todos los casos, cuando se da una respuesta después del periodo establecido, esa respuesta se considera como complementaria y se analiza, se analiza, se entra al análisis de la respuesta para ver si cumple con los requisitos y entonces sobreseer el recurso, es lo que yo solicito.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Lo puedo contestar, Jurídico.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Quiere que el Jurídico?

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, quiero que el Jurídico responda.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** El problema de éste, es un tema técnico jurídico, yo lo he comentado en otras ocasiones de que no nace la vida jurídica, o sea, nunca nace la solicitud y al no nacer la solicitud, digamos, lo que trata de hacer el ente es resucitar un muerto que ya no se puede revivir, digamos, y entonces por eso no se toma en cuenta el sobreseimiento o la complementaria porque si no le daríamos, le daríamos cavidad a que todos los entes previnieran, desecharan y luego de repente pues mira aquí está, si no presenta recurso de revisión, pues ya la hizo, pero necesitaríamos darle una entrada muy negativa al tema de acceso a la información y un caminito que no es bueno, aparte que técnica jurídicamente no procede, ése es la explicación, pero es un tema técnico-jurídico, está muerto el tema, no lo puede resucitar y hacerlo sería un mal precedente para el tema de la atención de las solicitudes de información.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, gracias.

De hecho aquí quisiera abundar, me sumo a los comentarios del Comisionado Nava y quisiera abundar que por eso se está proponiendo que se revoque para que se admita la solicitud de información y previa gestión ante las unidades administrativas, se emita una respuesta en el ámbito de las atribuciones porque efectivamente además, digamos, ya entrando al fondo no cabía tal prevención, le tiene que dar la información.

Ahora, sí quisiera abundar en un punto, sí se ha recomendado al área que analice, analice las respuestas complementarias, no para decir si son complementarias o no, sino si realmente garantizan la entrega de la información, que realmente le estén dando información porque igual resulta que muchas autoridades mandan, muchos entes mandan de manera complementaria cierta información y no reúne el requisito y en algunos casos yo he observado que estamos sobreseyendo simplemente porque mandó la complementaria, pero muchas veces no cumple y en algunos de los proyectos hemos observado que falta un estudio más minucioso sobre el tema si realmente cumple y por qué cumple ese complemento.

Entonces, me parece que sí, que sí debe justificarse, me sumo a esa propuesta pero en el caso particular no aplica por las razones del trámite que trae el proyecto.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Cada caso es un caso y creo que en este caso no se da el caso que podamos ir al sobreseimiento.

Y luego como la maestra que se va pero regresará en algún momento, el tema del 84, IV es muy complicado, el asunto del sobreseimiento porque tiene que cumplir con los extremos y yo nunca he sabido qué son esos extremos, que se notifique, que atienda la solicitud, pero evidentemente sí tenemos, que es un poco se acuerdan, ya haciendo memoria, que era cuando nosotros llegamos al Instituto, un poco el tema de los sobreseimientos siempre era un tema de discusión y lo que decíamos era que finalmente tenía que atender la solicitud, los requerimientos de solicitud y generalmente nos íbamos por un estudio de los extremos, del 84, IV, notifica, la tiene, cumple, le da algo, no sabíamos, no entrabamos porque además me queda claro que los jurídicos saben más que yo de eso, que es un sobreseimiento, el sobreseimiento tiene tratamiento especial por ser un estudio preferente. Entonces, ahí tenemos un tema pendiente de manera permanente.

Creo que en este caso el asunto está en que no podemos, creo, sobreseer por el tema de la prevención porque no hay un…, por eso tampoco se analiza en el estudio, no viene incorporado en el considerando segundo, sino simplemente se dice que no puede cumplir porque no está y vamos al asunto de revocar.

La propuesta del Comisionado es dar una recomendación ya sea por fuera o en el quinto básicamente para que se abstenga de hacer este tipo de prevenciones innecesarias y nos iríamos con eso, pero creo que el Comisionado David Mondragón Centeno quería hacer uso de la palabra, se la cedo.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, hay de entrada un problema aquí de lenguaje porque en la presentación que nos hace el Jurídico dice: “notificó una respuesta complementaria”, entendemos que notificó una respuesta complementaria y después dice que no puede considerarse como complementaria; entonces era complementaria o no era complementaria, hay un problema de lenguaje ahí.

Notificó una respuesta fuera de tiempo que no puede considerarse como complementaria sería más correcto, creo yo, en primera; pero por otra parte yo coincido en que no debemos de crear incentivos perversos de decir, bueno, entonces todos los entes van a prevenir y luego no sé, y luego ya al final los vamos a sobreseer.

Lo que yo quisiera notar en primer lugar que cuando nosotros sobreseemos tiene el mismo valor negativo para un ente que cuando les modificaciones y cuando les revocamos, les vale exactamente lo mismo, las tres circunstancias son negativas, es algo que en el Instituto tratamos de desincentivar esas tres respuestas, pero cuál es la diferencia entre cuando un ente emite una mala respuesta y en el inter entrega una complementaria que satisface al solicitante, cuál es la diferencia entre ésta otra en donde también hay una mala respuesta, pero después el ente en el inter, antes de que este Pleno resuelva entrega una respuesta complementaria, yo creo que no hay ninguna diferencia y en ese sentido deberíamos de analizar ambas respuestas complementarias, tanto el ente que hace una mala, como el del ente que previene mal, pero que pues en un afán, creo yo, de máxima publicidad y de buena fe porque si no, no lo hubiera enviado, pues decir: ahí está información finalmente y creo que es lo que nosotros debemos de analizar, no en este caso solamente, sino en todos los casos.

Yo estoy seguro que hay casos de éstos, como éste, exactamente como éste en que hemos analizado la respuesta complementaria y la voy a buscar. No sé si en este Pleno, posiblemente el pasado, pero lo veremos.

Yo me mantengo en la propuesta, tampoco puedo sobreseer porque no se entró al análisis de la respuesta, pero yo sugeriría que lo analizáramos en conjunto en una reunión de trabajo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Buen tour de fuerza por parte del Comisionado Mondragón, pero creo que no va a pasar.

Comisionado, pues es que como hacen la tarea juntos…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** No sé qué va a decir, eh.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No, pues únicamente respecto a lo que comentaba el Comisionado David Mondragón, señalar que no puede ser complementaria porque la respuesta complementa una respuesta original que no existió, se está revocando no para que cambie o porque estamos invalidando la respuesta original, no existió respuesta primigenia porque no admitió la solicitud y eso es lo que se revoca.

De hecho, tendrá que atender la solicitud de información y una vez que atienda la solicitud de información, la persona inclusive puede, además presentar un recurso de revisión al respecto a la respuesta que le den.

Entonces, por ello es que en este caso no procede el análisis de una respuesta complementaria.

Ahora bien, respecto de lo que expresa el Comisionado Mondragón respecto del lenguaje, concedo esa parte, puede ser en todo caso el proyecto mencionar que el ente pretendió emitir una respuesta complementaria, pero finalmente tendrá el mismo proyecto que establecer que sin embargo ésta no puede ser analizada en virtud de que no existía una respuesta primigenia.

Entonces, no puede proceder el análisis de una respuesta complementaria respecto de una solicitud que todavía no existe a la vida jurídica, como dijo el Comisionado Sánchez Nava.

Entonces, finalmente creo que es correcto el análisis que se hace respecto de la pretendida respuesta complementaria.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Creo que está, bueno, no sé algún Comisionado…, Comisionado, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Ya, ya, aclarado el tema, nada más y por los comentarios que emitió el Comisionado David Mondragón para el tema de la evaluación, el tema del sobreseimiento y todo esto, aquí el problema es que no responde, es la diferencia y sí tiene que ser una calificación diferente.

Previene innecesariamente y luego desecha y luego desecha, digo, para el tema de que se analice el tema de la evaluación en las resoluciones para poderle dar una ponderación diferente, digamos, si ésa es la inquietud, hay que darle una ponderación diferente porque aquí hubo una prevención innecesaria y derivado de que no, todavía hace un desechamiento, por eso es procedente la recomendación que haga el Comisionado Alejandro Torres.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** No, nada más quiero señalar que el ente efectivamente —reitero— hace una prevención innecesaria, no es una prevención conforme a ley y eso está, es el hecho reconocido por todos nosotros.

Pero hay que, cuando se dice y luego desecha, pues claro, desecha porque es su obligación, una vez que hace la prevención a través del Sistema INFOMEX, el propio sistema lo desecha, el ente no necesita ni siquiera desecharlo, el ente no tiene ahí posibilidad alguna, una vez que ya hizo la prevención.

Por eso es que el nuevo Sistema INFOMEX ya trae la posibilidad de hacer un salto para atrás, por eso precisamente, por ese tipo de errores, porque podemos de buena fe pensar que hizo la prevención y luego pues el Sistema lo desechó y luego el ente al no haber obtenido una respuesta del solicitante, porque los solicitantes tienen derechos pero también tienen obligaciones, cuando se les hace una prevención pues tienen que responderla, quien haya hecho solicitudes o todos los casos, llega una prevención y tienes que responderla porque si no la respondes, entonces, qué puedes reclamar después, puede meter su recurso de revisión al InfoDF y puede encontrarse con un análisis como el que aquí tenemos, es lo que puede suceder.

Es lo que yo quiero comentar, me preocupa esta circunstancia, voy a votar por revocar la respuesta porque no hay elementos para más pero creo que la problemática de asuntos similares está puesta sobre la mesa.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Una precisión más a lo que acaba de comentar nuestro compañero David Mondragón.

El ente previno al solicitante y estamos de acuerdo en que fue innecesaria, pero además el solicitante y aquí es la aclaración, atendió de todos modos, atendió de todos modos la prevención y respondió a que se refería que estaba solicitando todos, todos, respondió la prevención y el ente ahí sí consideró que la respuesta a su prevención no cubría finalmente los requisitos para admitirla como solicitud de información y decide, y decide efectivamente el ente no admitirla, tenerla como no atendida la prevención y por lo tanto tampoco la solicitud de información, un caso diferente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, Comisionado.

En vista de todo lo discutido, evidentemente se revoca la respuesta que ha dado la Delegación Miguel Hidalgo a una solicitud de información y una recomendación por fuera para que pueda precisamente pues no hacer prevenciones que son innecesarias.

Le pido a nuestro Secretario Técnico que con estas características pueda someter a consideración este recurso de revisión.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Señora Comisionada, señores comisionados, está a su consideración el RR.SIP.0585/2015 de la Delegación Miguel Hidalgo, en el sentido de revocar con la recomendación expuesta por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Vamos al 0811 del Sistema Transporte Colectivo, saludamos a los compañeros de la Oficina de Información Pública del Metro que nos han acompañado en esta sesión y le cedemos el uso de la palabra precisamente a nuestro Director Jurídico para que pueda exponernos el proyecto.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

El expedientes es el identificado con la clave RR.SIP.0811/2015, el ente obligado es el Sistema Transporte Colectivo Metro.

Solicitud: nombres de la Central de Operación ubicada en la estación Indios Verdes, Línea 3; asimismo, el día 18 de mayo de 2015 entre las 8:30 y 9 horas, también se me indique el motivo por el cual los señalamientos de salida de Metro de los andenes realicen indicaciones de salida a un andén de la estación en mención de la misma fecha y horas que se han indicado.

Respuesta: No hubo respuesta.

Recurso de revisión: falta de respuesta, solicitud de transparencia, folio 0325000050915 presentada el 18 de mayo al correo oiptransparenciastc@metro.df.gob.mx, con prevención desahogada el 20 de mayo de 2015, transcurridos 10 días hábiles posteriores a que fue desahogada la prevención, no se ha recibido respuesta ni notificación alguna respecto a la solicitud. Se restringe mi derecho al acceso a la información pública.

Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del Sistema INFOMEX por parte del ente obligado, se determinó que el ente obligado entregó la información solicitada al particular en el término establecido por la ley, ya que el ente obligado acreditó la notificación de una ampliación de plazo a su solicitud a través del medio señalado, y al haber sido deliberada la notificación, el correo electrónico autorizado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, le notificó la misma por la lista de estrados físicos del mismo ente.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión en relación a la fracción V del Artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por no haberse acreditado la omisión de respuesta, ya que el ente obligado le notificó la respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro de los plazos establecidos por la ley.

Sería cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto, solamente sugiero que se incorpore en el proyecto la constancia de registro manual de la ampliación de plazo en el INFOMEX que hizo la oficina de información pública y que está visible a foja 13 del expediente, este incumplimiento de lo establecido en los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal que señala en su numeral 8, fracción VI, de ser necesario, cito: “de ser necesario notificar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la ampliación por una sola vez del plazo de resolución hasta por 10 días hábiles más en los términos del Artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia, para lo cual se hará un registro en el Módulo Manual de INFOMEX de la emisión de la ampliación en el que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga. La ampliación de plazo no será procedente cuando la información solicitada sea considerada como pública de oficio” Hasta aquí la cita.

Y esto creo que es importante únicamente para dar certeza al particular de que sí fue notificada en tiempo y forma la ampliación de plazo que es el motivo de su agravio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que estamos de acuerdo con el asunto de que pueda venir al asunto el expediente, bueno, al recurso lo que obra en el expediente que básicamente es todo el asunto del mecanismo manual de la pantalla de INFOMEX para que podamos tener los elementos para que en tiempo y forma se pudo dar seguimiento al tema de la solicitud y de la respuesta.

Con esta observación al recurso de revisión, le pido a nuestro Secretario Técnico que pueda someter a consideración este recurso de revisión 0811 del Sistema Transporte Colectivo.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Gracias, señor Presidente, señora Comisionada, señores comisionados, está ante su consideración el expediente RR.SIP.0811/2015 del Sistema Transporte Colectivo, en el sentido de sobreseer por no probarse la existencia del acto impugnado y en los términos y las observaciones hechas por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Quien esté a favor, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, hemos terminado las reservas a solicitudes de información y recursos de revisión hechos por algún Comisionado o Comisionada de este Instituto.

Vamos precisamente a los recursos de revisión en materia de acceso a la información sin comentarios. Le voy a pedir precisamente a nuestro Secretario Técnico que pueda ponerlos a consideración de este Pleno para que podamos nosotros validar o no el sentido como se presentan.

Secretario Técnico, tiene usted el uso de la palabra para que nos exponga a consideración los recursos de revisión que no han sido reservados.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Los siguientes recursos de revisión, todos de ellos de acceso a la información del año 2015 son: el 0421 del Sistema Transporte Colectivo; el 0473 de la Delegación Benito Juárez; el 0567 de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en el sentido de revocar.

Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 0721 de la Delegación Venustiano Carranza en el sentido revocar y dar vista por no rendir el informe de ley.

Quien esté de acuerdo sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 0444 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el 0554 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el 0507 de la Delegación Álvaro Obregón; el 0548 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; el 0529 de la Secretaría de Gobierno; el 0547 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el 0588 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, todos en el sentido de modificar.

Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 0488 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el 0524 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; el 0510 del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; el 0514, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el 0545 de la Delegación Miguel Hidalgo, en el sentido de confirmar.

Quien esté de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 0537 del Sistema Transporte Colectivo; el 0499 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; el 0677 de la Secretaría de Movilidad en el sentido, todos ellos, de sobreseer por entrega de información.

Quien esté de acuerdo sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 0557 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el sentido de sobreseer por quedar sin materia.

Quien esté de acuerdo sírvase manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 0792 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el 0821 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en el sentido de que se ordena que atienda la solicitud de información y se da vista por haberse configurado la omisión de respuesta.

Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Por último, el 0826 de la Delegación Xochimilco y el 0828 de la Delegación Venustiano Carranza en el sentido de que se ordena que atienda la solicitud de información y se da vista por haberse configurado la omisión de respuesta.

Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Fíjense que nada más haciendo una observación a lo que hemos votado, las delegaciones empiezan a mostrar ciertos estragos en las respuestas.

Yo creo que hay que empezar a reforzar ahí, sobre todo en los cierres que tiene que ver con que están prácticamente concluyendo su periodo y empiezan a mostrar cierta deficiencia en las respuestas a ciertas solicitudes de información.

Comisionado.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Totalmente de acuerdo y si ustedes así lo consideran pertinente, entonces, podríamos instruir a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia que se acerque a las delegaciones para saber qué está ocurriendo, sobre todo, si hay una cuestión de relevos en las oficinas de información pública porque es ahí muchas veces donde se genera ese tipo de circunstancias cuando ya empiezan a no rendir el informe de ley o de plano se configura la omisión de respuestas porque no hay quién las gestione.

Entonces, que la Dirección de Capacitación identifique aquellas oficinas de información pública de las delegaciones en las cuales podría haber la ausencia o a la mejor algún relevo de los titulares y poder planteamos algún esquema ahí de colaboración, acompañamiento o algo para que podamos hacérselo saber a los titulares de los entes y puedan atender las solicitudes de información en tiempo y forma.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muy bien, pongamos en marcha el asunto.

Vamos con el último pero no menor, el punto del Orden del Día que es la denuncia sobre un posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el expediente es el 0007 de 2015.

El ente la Contraloría General del Distrito Federal.

Le cedo el uso de la palabra a nuestro Director Jurídico para que nos pueda exponer el proyecto.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente, señora y señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave PDP.0007/2015, el ente público Contraloría General del Distrito Federal.

Acto denunciado: probable incumplimiento de la Contraloría General del Distrito Federal a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por haber divulgado en diversos medios de comunicación escritos y electrónicos, datos personales relacionados con los procedimientos y sanciones impuestas contra el promovente.

Derivados de su presunta responsabilidad en las anomalías detectadas durante las auditorías que se han efectuado en la Línea 12 del Sistema Transporte Colectivo, sin que en algún momento haya dado su consentimiento expreso ni tácito para la difusión de información personal, como lo es su nombre.

Consideraciones del proyecto, atendiendo a los hechos denunciados y en relación con el desahogo de los requerimientos realizados al ente público y conforme al dictamen y la opinión técnica emitidos por la Dirección de Datos Personales, se determinó que no se tienen elementos que acrediten que la Contraloría General del Distrito Federal haya permitido el acceso por parte de terceras personas no autorizadas a los datos personales del C. Sergio Vázquez Galicia ni que haya publicado en su portal de internet o en algún otro medio los datos personales, como lo son el nombre del promovente y datos personales sobre el procedimiento administrativo y/o resolución que le imponía una pena de inhabilitación como servidor público.

Por lo que se determina que no se acreditó trasgresión alguna a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, previstos en el Artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración, se determina infundado el cumplimiento imputado a la Contraloría General del Distrito Federal.

Sería cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Esta denuncia, se la ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda presentar la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

En el sentido del proyecto que se nos presenta, únicamente para nuevamente fortalecer la argumentación y también darle certeza a la parte denunciante, el señalar que lo expuesto por el denunciante no se corresponde con la suspensión otorgada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, aludida y esto de acuerdo a lo que consta en el propio expediente, a fojas 16, vemos que hace una alusión en realidad a un proceso, a un expediente diverso al que él manifiesta que le otorgado por el Tribunal.

Entonces, dado que no se corresponden, pues finalmente también a ello fortalece creo la resolución a la propuesta que se nos ha presentado de determinar lo infundado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Correcto.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** De acuerdo con lo que comentado con el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Yo nada más quisiera hacer un comentario, de acuerdo con el sentido que se propone; sin embargo, dada la naturaleza del tema que nos ocupa, estimo oportuno señalar que el tratamiento de los datos personales de servidores públicos inmersos en procedimientos administrativos, dado el impacto que tienen actualmente la información que se publica en los portales de los entes en casos como éste, es fundamental que las Contralorías tengan el cuidado de hacer del conocimiento público únicamente la información relacionada con la responsabilidad de servidores públicos cuando la resolución en que se encuentran inmersos, se encuentre firme, como el caso en concreto.

Es decir, que no exista ningún medio de impugnación en su contra.

Lo anterior, a fin de evitar una posible vulneración en la esfera personal de los servidores públicos, en el caso de que se determine que no fueron responsables en el proceso administrativo que forman parte, evitando con ello un posible daño en su imagen, en el honor y en el nombre ante la sociedad.

Yo creo que lo que estamos haciendo es resguardar que previo a que se pudiera hacer una publicación por parte de las Contralorías, verificar adecuadamente que ya haya causado estado, proceso, de esa manera si bien es de interés público también conocer de los servidores sancionados, también tenemos que resguardar los datos personales hasta en tanto no hay una resolución firme resguardando a la persona como tal.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Sumarnos nada más a ese asunto de que evidentemente. Traemos un debate abierto precisamente sobre todo lo que tiene que ver con la difusión de ciertos datos personales que obran en ciertos procedimientos administrativos, judiciales, etcétera, y creo que uno de los temas fundamentales es precisamente resguardar el dato personal, en tanto no haya la certeza de que los procesos estén debidamente concluidos.

Y además yo insisto en el tema, no encuentro en la ley asidero, precisamente, para el tema de la difusión; es decir, porque de repente pareciera que la difusión tiene mecanismos de excepción en la ley y la verdad es que no existen, la excepción es para recabar datos personales.

Yo lo he dicho, recabar no tiene y no implica ningún tipo, digamos, de responsabilidad, siempre y cuando esos datos se traten adecuadamente y además no se difundan, que ése es uno de los temas y creo que en la difusión no hay excepciones para términos de difusión, éste tiene que mediar forzosamente el consentimiento de la persona.

Me queda claro que hay temas, como bien dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que son de interés público importante y estamos también en un tema de ponderación de derechos.

Esto que no se entienda por favor que con eso podemos validar el asunto de que de repente algunas instancias de administración y procuración de justicia, particularmente, puedan difundir una serie de datos tratándose precisamente de la prevención de otros posibles delitos porque eso finalmente tampoco, ni siquiera la estadística acredita el tema.

Entonces, creo que vale la pena, en este caso, pues lo hemos encontrado infundada, además con el elemento que da el Comisionado Alejandro Torres se queda claramente, creo que va a quedar claramente establecido por qué en este caso no hay elementos precisamente para poder declarar fundado un posible incumplimiento a principio de protección de datos personales, pero creo que vale la pena insistir precisamente en cómo necesitamos elevar los términos de protección, tratándose de servidores públicos y más tratando también de particulares.

Sin más, le pido a nuestro Secretario Técnico que pueda someter a consideración esta denuncia por posible incumplimiento de que el expediente 0007 de la Contraloría General del Distrito Federal que va precisamente por infundada.

**C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.-** Quien esté de acuerdo en el sentido, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, Comisionada, comisionados, vamos al último punto del Orden del Día que tiene que ver básicamente con datos, no es cierto, con datos personales no, con Asuntos Generales.

Como no hay inscrito ningún asunto general, agradeciendo la presencia, el trabajo, el acompañamiento, la solidaridad, la voz de hoy de nuestro Director Jurídico, agradecemos su presencia y su trabajo como siempre.

Y como no hay otro asunto qué tratar y siendo las 15 horas con 30 minutos del 1º de julio de 2015, damos por terminada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, agradeciendo a todos su presencia, su acompañamiento y su trabajo y nos vemos aquí el próximo miércoles.

Muchísimas gracias, muy buenas tardes.

**---ooo0ooo---**